BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4259 | Buenos Aires, Lunes 27 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Declarando en vigencia el presupuesto de 1907 y clausuradas las sesiones extraordinarias del Congreso.
II. Nombrando Intendente Municipal de la capital.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Reglamento de las escuelas profesionales.
II. Plan de estudios de las escuelas profesionales de mujeres.

MINISTERIO DE GUERRA

I. y II. Acordando unas pensiones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

I. Aprobando un plano.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación del sábado.
II. En el Registro de la Propiedad.
III. En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital.
VI. Boletín Militar.
VII. Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.
VIII. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, enero 25 de 1908.—Considerando que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le acuerda el inciso 12 del artículo 86 de la Constitución Nacional, convocó al H. Congreso á sesiones extraordinarias, por decreto de 15 de noviembre del año próximo pasado, para tratar asuntos de grave interés y de progreso público; Que durante el tiempo transcurrido desde esa fecha, no ha sido considerado por ninguna de las Cámaras, ni puesto á la orden del día para su discusión, ni uno solo de los asuntos incluidos en la convocatoria; Que entre estos asuntos se encuentra el proyecto de presupuesto que fué presentado en el mes de julio del año anterior, el cual, según el inciso 7 del artículo 67 de la Constitución, está obligado el Congreso á sancionar anualmente, y cuya falta perturba la marcha regular de la Nación, por cuanto sin él carece el Gobierno de los recursos necesarios para el sostén de instituciones como el ejército, la marina, la policía, el correo, los ferrocarriles, sin cuyo funcionamiento desaparecería el Gobierno de la Nación, así como para el servicio de la deuda pública cuya suspensión produciría la ruina del crédito nacional; Que el Honorable Senado no se ha reunido ni para dar entrada á los pliegos del Poder Ejecutivo, pidiendo acuerdo para los nombramientos de Intendente Municipal y de Presidente del Consejo Nacional de Educación, cuya provisión es de absoluta y urgente necesidad, y que solo ha prestado acuerdo para el nombramiento de Intendente Municipal del ciudadano que desempeñaba este puesto en comisión, el día mismo en que se hacía innecesario, por haber sido aceptada su renuncia, como constaba á muchos de sus miembros y era del dominio público; Que la prolongación de las sesiones del Congreso, es contraria á la letra y al espíritu de la Constitución, la cual prescribe que sólo debe sesionar durante cinco meses y faculta al Poder Ejecutivo para que lo convoque á sesiones extraordinarias, con el único objeto de tratar asuntos de gran importancia; Que tal proceder amengua la autoridad moral del Poder Ejecutivo y puede ser el germen de la anarquía y de la guerra civil; Y, finalmente, que el Presidente de la República, que según los términos de la Constitución es el Jefe Supremo de la Nación y tiene á su cargo la administración general del país, está en el deber de velar por la paz y la tranquilidad públicas y mantener la marcha administrativa del Estado—*El Presidente de la República,* en Acuerdo General de Ministros—DECRETA: Art. 1º Declárase en vigencia, para el año actual, el presupuesto general de gastos de la administración sancionado para el año 1907. Art. 2º Declaránse clausuradas las sesiones extraordinarias del Congreso y retirados todos los asuntos sometidos á su deliberación. Art. 3º Dése cuenta del presente decreto al H. Congreso, en el próximo período de sesiones ordinarias.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—E. S. ZEBALLOS.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Buenos Aires, enero 25 de 1908.—Hallándose vacante el cargo de Intendente Municipal de la Capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Intendente Municipal de la Capital, en comisión, al ciudadano don Manuel Güiraldes. Art. 2º Solicítese oportunamente del H. Senado el acuerdo necesario para confirmar este nombramiento. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto el proyecto de Reglamento para las Escuelas Profesionales de Mujeres, preparado por la Inspección de Enseñanza Secundaria y Normal, y considerando: 1º Que es indispensable ya dotar á las escuelas profesionales de mujeres de la República, de un reglamento general que encierre en un solo cuerpo, con estricta unidad y armonía de criterio, todo lo relativo á la disciplina, organización y gobierno de tales establecimientos; 2º Que el reglamento para las escuelas normales, aplicado por analogía hasta el presente, es deficiente, no solo en razón de explicables omisiones y vacíos, sino también á causa de insuperables dificultades de adaptación por la diversa orientación didáctica de los institutos para que ha sido establecido; 3º Que durante el lapso de tiempo que han permanecido las diversas escuelas profesionales sin reglamentación propia, la observación diaria ha suministrado elementos suficientes para establecer sobre bases ciertas, abonadas por la experimentación didáctica, los principios fundamentales que mejor se ajustan á la naturaleza práctica y eminentemente profesional de los referidos establecimientos y que son en definitiva los que informa el reglamento proyectado; 4º Que siendo la orientación propia de las escuelas profesionales de mujeres, formar especialistas en las llamadas artes domésticas y dado que, para obtenerlo, es indispensable que las alumnas realicen bajo la dirección de la maestra, trabajos prácticos dentro de la escuela, que al fin del año se venden al público, ha parecido previsor y conveniente darles cierta participación pecuniaria en el producido de la venta, no solo con el fin de estimular su contracción, sino, principalmente, con el de constituir á cada alumna un pequeño capital, suerte de peculio industrial, que entregado al tiempo de finalizar los estudios, les permita hacer frente á las primeras exigencias materiales de la profesión elegida;—Por estas consideraciones—*El Presidente de la República*—DECRETA: Desde el 1º de marzo próximo regirá el siguiente: REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE MUJERES.—*De la Directora:* Art. 1º Cada Escuela Profesional, será dirigida por una directora, que nombrará directamente el Poder Ejecutivo. Art. 2º Para ser directora se requiere ser profesora en artes é industrias femeninas, con tres años de servicios. Art. 3º La directora tiene facultad para tomar por cuenta propia todas las medidas disciplinarias que crea conducentes al mejor cumplimiento de las leyes y decretos emanados de la superioridad y á la buena marcha de la escuela, tanto con las alumnas como con el personal docente y subalterno. Art. 4º Son deberes de la directora: 1º Formular el reglamento interno de la escuela, sometiéndolo á la aprobación de la Inspección General. 2º Asistir diariamente á las clases y talleres á fin de informarse del puntual cumplimiento de los profesores, maestras, alumnos y empleados. 3º Velar sobre la exacta inversión de los fondos y materiales entregados para atender á las necesidades de la escuela y autorizar la inversión de los fondos, cuidando de que aquéllas sean inmediatamente llenadas. 4º Nombrar los celadores y demás empleados inferiores, dando de ello cuenta á la superioridad. 5º Suspender á los profesores y maestros que falten á su deber, dando inmediatamente cuenta de ello á la Inspección General. 6º Elevar con su informe todo asunto relativo á la escuela, á las profesoras, á las alumnas y empleados, en la inteligencia de que no se dará curso á los que no sean remitidos por su conducto. 7º Elevar á la Inspección General, antes del 1º de febrero de cada año, la estadística anual del establecimiento. 8º Elevar al Ministerio, por intermedio de la Inspección General, antes del 1º de febrero de cada año, la lista completa del material que se necesite para el trabajo de los diversos talleres. 9º Proponer las medidas que crea conducentes á la mejora y marcha de la escuela. 10. Fijar el horario

de la escuela, previa consulta á la Inspección General. 11. Dictar como inherente á su cargo una cátedra. 12. Expedir con el visto bueno de la subsecretaría y de la Inspección General, los certificados de competencia á que se hagan acreedoras las alumnas á la terminación de los cursos. 13. Encargarse de buscar trabajo á las alumnas que egresen de la escuela, haciéndose asesorar para ello con el Departamento Nacional del Trabajo y con la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene. Art. 5º La directora tomará posesión de su puesto ante la saliente ó ante la que haga sus veces y, en defecto de ambas, ante la persona comisionada por el Ministerio, recibiendo la escuela bajo prolijo inventario. Art. 6º Está prohibido á la directora: 1º Dar lecciones particulares de las asignaturas que forman el plan de estudios de la escuela y ser profesora en cualquiera de los establecimientos oficiales ó incorporados que dependan del Ministerio. 2º Regentar más de una cátedra rentada en el establecimiento que dirige. 3º Decretar la habilitación para inscribirse como alumna, sin haber llenado los requisitos de ingreso. Art. 7º La directora incurre en responsabilidad en todos los actos en que no haga efectiva la de sus subordinados, cuando éstos falten á sus deberes.—*De la vicedirectora*: Art. 8º Para ser vicedirectora se requiere las mismas condiciones que para ser directora. Art. 9º Corresponde á la vicedirectora: 1º Desempeñar las funciones de la directora, cuando ésta se halle impedida de hacerlo. 2º Auxiliar á la directora en el cumplimiento de sus deberes. 3º Recibir y comunicar las órdenes de la directora cuidando de que sean fielmente cumplidas. 4º Cuidar inmediatamente del orden de la disciplina y de la enseñanza. 5º Vigilar el cumplimiento de las suspensiones que sean impuestas á las alumnas. 6º Dar cuenta diariamente á la directora de la marcha de la escuela, archivando estos informes. 7º Llevar un registro general de la escuela, dividido por cursos, en el que se anotará el número de orden de cada alumna, el nombre, la edad, la nacionalidad, la procedencia, las faltas de asistencia, las suspensiones que se les impongan y las clasificaciones que obtengan. Cada registro servirá solo para un año escolar, debiendo ser cerrado al terminar éste, bajo las firmas de la directora y de la vicedirectora. 8º Llevar un libro de asistencia de profesores y otro de empleados, en los que se anotará diariamente el nombre de los que falten, el tiempo que dure la falta, la causa que la motive y la clase que tiene lugar. 9º Llevar un libro en que conste el trabajo realizado semanalmente por cada alumna. 10. Ejercer inmediata vigilancia sobre el libro de faltas de conducta, que llevará el empleado que ella designe y en el que anotará la falta de disciplina de cada alumna, la fecha de las mismas, las suspensiones impuestas y el nombre de la profesora, maestra ó empleada que las hubiese impuesto. 11. Presentar á la directora el último día de cada mes, planillas demostrativas de la falta de asistencia de las profesoras y empleadas, con referencia á los registros respectivos. 12. Llevar los registros de clasificaciones. 13. Llevar el libro de instrucciones de los inspectores. Art. 10 Son aplicables á la vicedirectora las disposiciones contenidas en los incisos 1º y 2º del artículo 6º y art. 7º, siéndole aplicables todas las concernientes á la directora cuando ejerza funciones de tal.— *De la secretaria tesorera*.—Art. 11. La secretaria desempeñará también las funciones de tesorera. Art. 12. La secretaria no puede ser alumna ni desempeñar en la escuela otros puestos que los docentes. Art. 13. Son deberes de la secretaria como tal: 1º Autorizar la firma de la directora en los certificados que se expidan. 2º Formar los expedientes de los asuntos que entren á secretaría y las carpetas relativas, donde anotará toda la tramitación que aquellos sigan. 3º Llevar el archivo de todos los documentos pertenecientes á la escuela. 4º Redactar las comunicaciones que se dirijan por la directora. 5º Expedir los certificados de estudios, llevando al mismo tiempo los registros respectivo. 6º Formar al fin del año los resúmenes y cuadros estadísticos de las promociones del año. 7º Formar legajos de todos los documentos que entren á secretaría subdividiéndolos por secciones. 8º Conservar bajo su guarda el sello de la escuela. 9º Evacuar todas las diligencias que la directora le ordene de acuerdo con el presente reglamento. 10. Pasar á fin de año á la directora la estadística de los trabajos realizados por la secretaría. Art. 14. Son deberes de la secretaria como tesorera: 1º Llevar la contabilidad de los fondos que entren á tesorería en los libros respectivos. 2º Pagar con autorización de la directora las cuentas de la escuela, recabando los recibos correspondientes, y percibidos que sean los fondos para el pago de sueldos y gastos, hacer el abono de los primeros en manos propias á los profesores y empleados de la escuela, requiriendo sus firmas en las planillas ó recibos respectivos. 3º Usar un sello fechado con el cual marcará los certificados que expida, los recibos de dinero y los documentos que emanen de ella ó en que ella ejerza algún acto. 4º Formar en oportunidad, para remitirlas á la Contaduría General, las cuentas de sueldos, las de los gastos generales y las de los fondos depositados, acompañando sus respectivos comprobantes y recibos. Todas estas operaciones deben estar sujetas á lo dispuesto por la ley de contabilidad y sus decretos reglamentarios. 5º Tener á su cargo la caja de la escuela y todos los documentos que se relacionen con la contaduría y tesorería de la misma. Art. 15. La secretaría llevará los siguientes libros correspondientes á la tesorería: 1º Libro de caja. 2º Auxiliar de caja nº 1, (Sueldos). 3º Auxiliar de caja nº 2, (Gastos generales). 4º Auxiliar de caja nº 3, (Depósitos). Art. 16. Tanto la caja como los auxiliares serán balanceados á fin de mes. Art. 17. Todos los libros deben estar foliados, conteniendo en su última página la constancia del número de fojas firmada por la directora, y los asientos deberán hacerse conforme á lo dispuesto por el Código de Comercio. Art. 18. La secretaria formará un expediente á cada alumna que ingrese á la escuela, el cual contendrá todos los documentos y actuaciones relativas á aquélla. Art. 19. La secretaria consignará sus anotaciones especiales en los libros y registros siguientes: 1º Libro de inventarios. 2º Libro copiador. 3º Registro de certificados. Art. 20. Estarán también á cargo de la secretaria los libros de actas de las resoluciones del personal docente.—*De la regente.* —Art. 21. La regente es la encargada inmediata de los talleres y del almacén de la escuela Art. 22. Son sus deberes: 1º Inspeccionar asíduamente los diferentes talleres y no consentir que sean alterados los límites fijados á las respectivas enseñanzas. 2º Mantener en buen estado de conservación los materiales adquiridos para la enseñanza y elaboración y entregarlos bajo libreta á las maestras que lo soliciten. 3º Recibir de las maestras los artículos manufacturados y las obras particulares que elaboren. 4º Vender los artículos manufacturados en la forma que convenga con la dirección y recibir de los interesados el precio de las obras particulares. 5º Llevar los libros del almacén ó tienda. 6º Visar las facturas de los materiales adquiridos é ingresados en el almacén. 7º Entregar á la directora, bajo recibo, los fondos percibidos por las ventas 8º Formar, á la terminación del año, los inventarios de los materiales de elaboración y consumo y de los artículos manufacturados. 9º Intervenir en la elección y aplicación de trabajos, dibujos, etc, según la moda y exigencias del público.—*De las maestras de taller.*—Art. 23. Las maestras de taller tienen á su cargo la enseñanza profesional de las alumnas, siendo responsables de la marcha de sus talleres respectivos, y son sus deberes: 1º Asistir al taller de acuerdo con el horario que fije la dirección. 2º Llevar el inventario de todo el material de herramientas, útiles y máquinas de los talleres á su cargo. 3º Cuidar del aseo, conservación y buen uso del material mencionado en el inciso anterior. 4º Ejecutar y hacer ejecutar todos los trabajos que les fueren ordenados por la dirección. 5º Vigilar y dirigir, auxiliada por las ayudantes, que están á sus inmediatas órdenes, la ejecución de los ejercicios por las alumnas, cuidando que aquellos sean hechos de acuerdo con un plan metódico. 6º Llevar un registro de los trabajos realizados por las alumnas, á las que clasificará según la perfección de la ejecución, rapidez en el trabajo y conservación de las herramientas entregadas á su cuidado. 7º Pasar á la vicedirección, mensualmente, el término medio de las clasificaciones obtenidas por cada alumna. 8º Informar quincenalmente á la vicedirección de los trabajos realizados por las ayudantes. 9º Formular mensualmente los pedidos de materiales necesarios para el funcionamiento del taller. 10. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes de sus ayudantes respectivas, debiendo dar cuenta á la vicedirección de cualquier diferencia que notase en éstas, no solo en lo relativo á la conducta, sino también á la asiduidad en el trabajo. 11. Determinar, en unión de la directora y de la administradora de los talleres, el precio de los trabajos realizados por las alumnas. Art. 24. Está prohibido á las maestras de talleres: 1º Ausentarse del taller á su cargo, durante las horas de trabajo, sin permiso de la directora. 2º Conceder licencia á sus ayudantes sin previa autorización de la dirección. 3º Ejecutar trabajos particulares en los talleres de la escuela.—*De las clases.* Art. 25. Las clases empezarán el primer lunes de marzo y durarán hasta el 15 de noviembre. Art. 26. No habrá más días feriados que los declarados tales por leyes y decretos del Gobierno de la Nación. Art. 27. Queda fijado en treinta y cinco el maximum de alumnas para cada taller, debiendo crearse otra sección cuando fuese excedido ese número. Queda fijado en cinco el número de alumnas con que puede funcionar cada taller. Art. 28. Queda fijada en cincuenta minutos la hora escolar. Art 29. Ninguna alumna podrá tomar la palabra ni abandonar la clase, sin permiso de la profesora. Art. 30. Se reputará inasistente la alumna que concurriese cinco minutos después de la hora fijada por el horario. Art. 31. La maestra es responsable durante la clase del orden y disciplina, pudiendo imponer á sus alumnas suspensiones hasta de dos días. Art. 32. En casos de desórdenes ó por cualquier otra causa que lo hiciese necesario, la maestra no podrá suspender la lección sin que lo autorice la dirección de la escuela.—*De las alumnas*—

Art. 33. Las alumnas de las escuelas profesionales no pueden sinó ser regulares. Art. 34. Para ingresar á los diversos cursos de la escuela, se requiere: a) Tener trece años de edad; b) Haber cursado el tercer grado de las escuelas comunes de la Nación; c) Presentar una solicitud en papel sellado, firmada por la solicitante y su padre, tutor ó encargado, agregándose á dicha petición la partida de nacimiento de la solicitante, en su defecto, una sumaria información judicial; un certificado de vacuna, un certificado de tercer grado de las escuelas comunes y otro de la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene, que acredite poseer la alumna las condiciones físicas necesarias para seguir el oficio que ha elegido.—*Deberes de las alumnas.*—Art. 35. Las alumnas están obligadas: 1º A obedecer á todas las autoridades de la escuela y á sus profesoras. 2º A asistir puntualmente á las clases y talleres y conducirse en é los con la debida aplicación y compostura. 3º A cumplir con todos los deberes que se les impongan por los reglamentos internos y las autoridades de la escuela. Art. 36. La inasistencia por cualquier razón á la sexta parte de los días de clase correspondiente á un trimestre del año escolar, ocasionará irremisiblemente la pérdida del curso. Art. 37. La inasistencia sin causa justificada á 8 clases de un trimestre, ocasionará la pérdida del curso. Art. 38. Los avisos de enfermedad de las alumnas deberán ser inmediatamente comunicados, en la capital federal, á la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene, para que esta repartición lo verifique en el domicilio de la alumna. Art. 39. Las roturas ó desperfectos hechos en las paredes, bancos, pizarras, mapas, tableros de dibujos, herramientas, etc., así como cualquiera otro daño verificado intencionalmen-

te, serán pagados por la alumna ó alumnas que lo causasen, siendo este pago condición previa para continuar los estudios en la escuela. El pago no excluye el castigo, si hubiese lugar á él. Art. 40. Las alumnas no pueden traer á la escuela trabajo particular alguno.—*Boletines é informes*—Art. 41. En los cincos primeros días de cada mes, la dirección hará conocer de los padres, tutores ó encargados de las alumnas, las clasificaciones obtenidas por éstas en el mes anterior, así como su conducta y faltas de asistencia. Art. 42. Dentro de los ocho días siguientes á la terminación del año escolar, la dirección hará también conocer de los padres, tutores ó representantes de las alumnas, el promedio general de las clasificaciones obtenidas por éstas, expresando la condición en que quedan en la escuela. Art. 43. La vicedirección hará conocer de los padres o encargados de las alumnas, las faltas de asistencias de éstas, inmediatamente de ser cometidas, así como todo informe que considere útil á su respecto.—*De las faltas contra la disciplina*—Art. 44. Las correcciones aplicables á las alumnas por mala conducta son: 1º Separación temporal del curso y de la escuela. 2º Expulsión definitiva de la escuela. Art. 45. Siempre que una maestra de taller ó que una profesora hiciese salir de clase á una alumna, deberá avisar inmediatamente á la vicedirectora. Art. 46. Las suspensiones indicadas en el inciso 1º del artículo 44, podrán ser aplicadas por la vicedirectora. La expulsión definitiva sólo podrá ser resuelta de acuerdo con el artículo 50. Art. 47. Son causas de expulsión definitiva: La inmoralidad grave, el desaseo incorregible, las faltas graves de respeto al superior, y todas las demás que determinará el consejo de profesoras de que trata el artículo 50 Art. 48. La facultad conferida á la directora para conducir á sus alumnas por el camino del deber y del honor, no se limita al recinto de la escuela; su acción disciplinaria puede y debe hacerse sentir en los casos de que una alumna observe mala conducta notoria fuera del establecimiento. Art. 49. La alumna que fuese expulsada de la escuela, perderá el derecho que este reglamento le reconoce al cincuenta por ciento del producto líquido del trabajo que haya realizado. Art. 50. La expulsión definitiva solo podrá resolverse con acuerdo de la mayoría del personal docente de la escuela, convocados al efecto por la directora y con conocimiento de la Inspección General. Art. 51. En ningún caso y bajo pena de exoneración inmediata, podrá imponerse á las alumnas otras correcciones que las establecidas en el art. 44, ni llamarlas á declarar contra sus compañeras. Art. 52. Las correcciones aplicables á los funcionarios son: 1º Desaprobación y amonestación en privado. 2º Suspensión. 3º Destitución. Podrán aplicarse las dos primeras á las maestras de taller, profesoras y empleadas, por la directora ó vicedirectora, dando cuenta ésta á aquélla si se trata de la segunda. Art. 53. La directora dará cuenta á la Inspección General en el caso de suspender á maestras de taller, profesoras ó empleados nombrados por el Ministerio.—*De las clasificaciones y promociones de las alumnas.*—Art. 54. La promoción de las alumnas será apreciada conforme á la siguiente escala de clasificación: Uno (1)...... que significa insuficiente. Dos (2).....que significa bueno. Tres (3)......que significa distinguido. Art. 55. Con dichas clasificaciones se harán promedios mensuales. Estos promedios mensuales se sumarán al finalizar el año escolar y el cuociente que resulte de la división de dicha suma por el número de meses de labor, constituirá la clasificación definitiva. Art. 56. Las maestras de taller y profesoras deberán entregar al fin de cada mes á la vicedirectora las clasificaciones adjudicadas durante el mes, no pudiendo ser éstas menos de dos para cada alumna. Art. 57. A contar desde la clasificación de dos puntos, toda fracción mayor de cincuenta centésimos se computará á favor de la alumna. Art. 58. De la estricta observancia de los artículos anteriores, informarán las Directoras antes del cinco de cada mes á la Inspección General, para los efectos que corresponda. Art. 59. Para ser promovidas al curso inmediato, las alumnas deberán obtener dos ó mas puntos como promedio final en cada uno de los ramos que estudien. Art. 60. La alumna que fuera aplazada en el ramo práctico, repetirá el curso. Si el aplazamiento fuera en instrucción primaria rendirá examen en febrero Art. 61. La apreciación individual de la aplicación de cada alumna no debe ser hecha por comparación con las demás, sinó con relación á sus propios esfuerzos.—*Del trabajo en los talleres.*—Art. 62. Las escuelas profesionales, aparte de los trabajos que realicen con el propósito de dar desarrollo práctico á los diferentes cursos, pueden encargarse de la confección de labores para particulares, pero siempre que dicho trabajo no contraríe el espíritu ni se oponga al desenvolvimiento de los profesores de dichas escuelas.—Art. 63. Todo encargo de trabajo ha de ser tratado directamente con la regente, quien se hará asesorar por la maestra de taller en cuanto se refiere á la confección del trabajo y consultará á la Dirección y á aquella maestra por lo que respecta al precio. Art. 64. Antes del primero de febrero de cada año, las respectivas direcciones solicitarán del Ministerio el material necesario para la confección de trabajos á realizarse.—Art. 65. El beneficio de los trabajos realizados, se dividirá por igual entre la escuela y las alumnas, percibiendo éstas sus ganancias recién al terminar sus cursos.—Art. 66. Cada alumna recibirá una libreta en la que se anotará el trabajo que realice, el material empleado, el precio de venta por su labor y el tanto por ciento que le corresponde. Dicha libreta llevará la firma de la regente y de la maestra de taller.—Art. 67. La alumna que fuese expulsada ó que no concluyese sus cursos, perderá el derecho que le corresponde al 50 % del beneficio de su labor. que será percibido por la escuela.—Art. 68. En los talleres como el de planchado y otros, donde no es posible determinar con precisión el gasto individual de cada alumna, se dividirá entre todas el consumo mensual.—Art. 69. Inmediatamente de recibir el importe de los trabajos realizados por las alumnas, la directora depositará un 50 % del beneficio en el Banco de la Nación Argentina, Sección Cajas de Ahorros, y el otro 50 % en cuenta corriente, á la orden de la escuela. Mensualmente, informará al Ministerio sobre los fondos que haya depositado.—Art. 70. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Siendo necesario uniformar los programas con arreglo á los cuales debe realizarse la enseñanza de las diversas Escuelas Profesionales de Artes y Oficios de Mujeres, á fin de que el aprendizaje de las alumnas se verifique sobre la misma base de conocimientos teóricos y prácticos; y de acuerdo con lo propuesto por la Inspección General—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desde el comienzo del año escolar de 1908, los estudios en las Escuelas Profesionales de Mujeres, se realizarán de acuerdo con los siguientes programas:—PROGRAMA DE BORDADO EN BLANCO.—La enseñanza de este curso durará cuatro años, repartida como sigue: *Primer año.*—Puntos de festón en todas sus formas—Puntos de yerba—Cordón—Ojalillos—Lunares—Hojas sencillas—Florcitas fáciles al plumetis—Pespuntes y nuditos. Trabajos prácticos: 15 horas semanales.—*Segundo año.* Práctica del primero con mayores dificultades.

Letras sencillas de realce (plumetis)—Flores con calados fáciles y puntos de fantasía. Trabajos prácticos: 15 horas semanales.—*Tercer año.*—Calados difíciles—Letras complicadas—Flores, mariposas y pájaros de relieve y todo género de dificultades del oficio—Conocimiento y manejo de la máquina de bordar.—Trabajos prácticos: 15 horas semanales.—*Cuarto año.*—Práctica general con dedicación á todas las dificultades de los trabajos artísticos—Conocimiento y manejo de la máquina para toda clase de bordados en blanco.—Trabajos prácticos: 16 horas semanales.—Las alumnas que cursen bordados en blanco, deben también seguir el siguiente curso de dibujo aplicado al bordado en blanco.—*Primer año*—Diferentes clases de líneas—Circunferencias—Trazado y división de líneas en partes iguales—Angulos—Ornatos simples (base para los festones)—Curvas tomadas del reino vegetal y animal: tallos, hojas flores, mariposas, pájaros, etc.—Trabajos prácticos: 4 horas semanales.—*Segundo año*—Dibujos de ornamentos en relieve de formas no vivas—Dibujos de fragmentos de arquitectura, molduras simples ó adornadas, dentadas, guarnecidas de perlas—Dibujos de la planta y de su flor, tanto en su totalidad como en sus partes—Combinaciones decorativas.—Trabajos prácticos: 4 horas semanales.—*Tercer año*—Repetición ligera de lo anterior—Dibujos de la fauna, pájaros, mariposas, etc., aplicables al bordado—Letras y Monogramas—Dibujos de objetos naturales—Simplificaciones, ampliaciones, reducciones—Aplicación de estos estudios al bordado con indicación de las clases de dibujo apropiado á la tela, colores, materiales, etc.—Trabajos prácticos: 4 horas semanales.—PROGRAMA DEL TALLER DE VAINILLAS.—El curso completo de este oficio durará dos años: la aprobación del primero podrá servir para ingresar en el curso de bordado en blanco y lencería.—*Primer año*—*Primer trimestre*—Vainillas de un hilo para pañuelos y dobladillos en general, diversidad de vainillas de un hilo de diferentes anchos y gustos, con aplicación á prendas sencillas, pañuelos, fundas largas, sábanas, servilletas, pañitos, carpetas.—*Segundo trimestre.*—Vainillas de tres y cuatro hilos, con nudos, lunares, estrellitas, aplicado á prendas como camisas, fundas cuadradas, servilletas con esquinas sencillas.—*Tercer trimestre.*—Vainillas de siete, ocho y nueve hilos, con zurcidos y deshilados—Vainillas de pancitos aplicadas á prendas de adornos y utilidad práctica, senderos, toallas, cortinas, etc.—Trabajos prácticos: 15 horas semanales.—*Segundo año.*—Variedad de prendas de adorno y de uso, con la aplicación de toda clase de deshilados y vainillados, venciendo las dificultades en todas las formas de deshilados, calados y esquinas, demostrando gusto artístico en los trabajos y utilizando todas las combinaciones que demuestren competencia y originalidad.—Conocimiento y manejo de la máquina para hacer toda clase de vainillas.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—PROGRAMA DEL TALLER DE APARAR CALZADO.—La enseñanza de este ramo durará dos años, repartida en dos períodos, á saber:—*Primer año.*—Enumerar cañas—Cortar, marcar y coser forros—Cortar vistas y refuerzos—Coser—Vistas—Coser bajas carteras, cañas y carteras—Hacer pespuntes á las cañas y capelladas—Teñir cañas, carteras, capelladas y punteras.—Coser bajo punteras á mano—Refilar, recortar forros y hacer presillas—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año.*—Descarnar cañas, carteras, capelladas y punteras—Doblar cañas, carteras, capelladas y punteras—Perforar punteras y capelladas—Armar cañas y forros—Armar capelladas—Unir cañas y forros—Pegar y coser punteras—Pegar elásticos—Ribetear y poner vivo—Hacer ojales á mano—Marcar y pegar botones á máquina—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—PROGRAMA DEL TALLER DE FLORES ARTIFICIALES.—*Primer año*—Enrollar el papel, hacer algunas flores fáciles como miosotis, muguet, jazmín del país, clavel, helechos, violetas, gisophila, verbena, resedá, lilas, pimpollos de rosa; armar ramitos de lila, bola de nieve, campanillas, rositas, mosquetas y bruyeres.—Trabajo práctico: 15 horas semanales—*Segundo año*—Rosas fáciles, glicinas, orquídeas, tulipanes, hortensias, geráneos, heliotropos, rosas de todas clases, botón de oro, margaritas, azucenas, lirios, jazmín del cabo, brezos—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Tercer año*—Perfeccionamiento en todas las del año anterior, rosas y otras flores más difíciles y demás detalles del oficio—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—*Cuarto año*—Armar ramos y guías, práctica general de lo aprendido en años an-

teriores—Combinación de colores y matices.—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—Las alumnas que cursen «flores artificiales» deberán seguir también el siguiente curso de dibujo aplicado al taller de flores artificiales.—*Primer año*—Diferentes clases de líneas—Circunferencias—Trazado y división de líneas rectas en partes iguales—Angulos—Ornatos simples—Curvas tomadas del reino vegetal: tallos, flores, hojas—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Segundo año*—Dibujos de ornamento en relieve de formas no vivas—Dibujos de fragmentos de arquitectura, molduras simples ó adornadas dentadas, guarnición de perlas—Dibujos de la planta y de su flor, tanto en su conjunto como en sus partes—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Tercer año*—Repetición ligera de lo anterior—Dibujos de frutas y animales que suelen aplicarse en guarniciones de flores, pájaros, mariposas, etc.—Composición de flores, guirnaldas, ramos, etc.,—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—PROGRAMA DEL TALLER DE LENCERÍA FINA.—Para ingresar en este taller debe la alumna haber cursado el año preparatorio de costura—*Primer año*—Enagüitas, vestidos sencillos para niñas, enaguas sencillas, para señoras, repaso de todo lo aprendido en el año preparatorio, variando formas y con algunas dificultades mayores—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año*—Este año se dedicará á ejercicios de dificultad, en distintas formas y manera de perfeccionar las prendas del primer año, aumentado con la confección de camisones, batas y cuellos de fantasía—*Primer semestre*:—Ropas de bebé, vestiditos finos con encajes.—Segundo semestre—Ropa de señoras, camisones, batas, matinèes, cuellos de fantasía con telas finas, clarín adornadas con encajes.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Tercer año*—Este año se dedicará al esmerado ejercicio de los años anteriores, venciendo mayores dificultades.—Primer semestre.—Ajuares de bebé, vestidos de lujo—Segundo semestre.—Toda clase de ropas de lujo para señoras.—Las alumnas que cursen «Lencería fina» deberán seguir también el siguiente curso de corte aplicado al taller de lencería fina.—*Primer año*—Ropa de bebé—Batitas, baberos, mantillas, vestidos.—Trabajo práctico: 3 horas semanales.—*Segundo año.*—Ropa de niña—Camisas, calzones, enaguas, vestidos, cuellos, (varias formas).—Trabajo práctico: 3 horas semanales.—*Tercer año*—Ropa de señorita—Camisas, camisones, calzones, enaguas, visos (varias formas), cubre corset—Botas ajustadas—Matinèes—Blusas—Polleras (varias)—Batones.—Trabajo práctico: 3 horas semanales.—PROGRAMA DEL TALLER DE BORDADO EN ORO.—La enseñanza de este ramo exige un curso de cuatro años, repartidos como sigue:—*Primer año.*—Gusanillo hilo de oro.—Línea recta con puntada recta.—Línea curva con puntada recta.—Línea quebrada con puntada recta—Diversidad de anclas con puntadas rectas y oblícuas.—Abecedario minúsculo y mayúsculo—Distintos dibujos.—Puntos de fantasía.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año*—Oro gusanillo—Hilo de oro.—Insignias para militares y marinos—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Tercer año.*—Oro gusanillo—Hilo de oro.—Escudos—Presillas para militares y marinos—Trabajos de fantasía.—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—*Cuarto año.*—Oro gusanillo—Hilo de oro.—Trabajos artísticos para banderas y estandartes.—Ejercicios de los años anteriores.—Trabajo práctico: 16 horas semanales—Las alumnas que cursen «Bordado en oro» deberán seguir también el siguiente curso de dibujo aplicado al taller de bordado en oro.—*Primer año.*—Diferentes clases de línea—Circunferencias—Trazado y división de líneas rectas en partes iguales—Angulos—Polígonos—Regulares—Cruces—Estrellas—Otras curvas—Curvas tomadas del reino vegetal: hojas, tallos, flores.—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Segundo año.*—Diferentes clases de anclas—Abecedario mayúsculo y minúsculo—Distintos dibujos—Insignias para militares y marinos—Escudos—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Tercer año*—Dibujos de ornamentos en relieve de formas no vivas—Dibujos de fragmentos de arquitectura, molduras, dentadas ó adornadas, guarnecidas de perlas—Objetos simples.—Trabajo práctico: 4 horas semanales—*Cuarto año*—Dibujos de fantasía, trabajos artísticos para banderas y estandartes.—Trabrajo práctico: 4 horas semanales.—PROGRAMA DEL TALLER DE PLANCHADO—La enseñanza de este ramo durará dos años repartida en el orden siguiente:—*Primer año*—Ropa lisa: pañuelos, toallas, servilletas, sábanas y manteles.—Ropa almidonada: fundas, camisas de señoras, batas, enaguas, calzones y camisones sencillos.—Vestidos, blusas, enaguas, con volados y batones.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año*—Camisas de hombre, trajes de hombre, trajes de piqué y brin de señoras.—Gorritas, vestiditos de clarín muy adornados, encajes, puntillas tableadas y demás detalles; dificultades del oficio.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—PROGRAMA DEL TALLER DE GUANTERÍA.—Este curso durará tres años, el primero dividido en 3 períodos, á saber:—*Primer período.*—Conocimiento general del movimiento de la máquina y colocación de la aguja.—Costuras en papel—Cosido á mano.—*Segundo período.*—Colocación de hilos y manejo de crochet, para la tensión—Costura de piel doblada—Costura de piel abierta.—*Tercer período*—Colocación de boquillas y vivos—Colocación de piezas.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año*—Práctica general y colocación de pulgar.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Tercer año*—Perfección de la práctica general.—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—PROGRAMA DEL TALLER DE BORDADO EN SEDA.—*Primer año*—Bordado en seda—Primeros pasos—Puntos de tronco—Bordado ó punto plano—Ejecución de trabajos fáciles en un solo tono—Hojas-florecillas.—Aplicación—Piezas de lencería, estuches para diversos usos, objetos de adorno—Tapicería—Trabajos en cuya ejecución se empleen los puntos siguientes: medio punto—De cruz—Doble ó de Smirna—Lanzado—Sueco—Combinaciones fáciles entre esos mismos puntos.—Aplicación.—Mantelillos, taburetes, acericos, pequeños tapices.—Fantasía—Ejecución de trabajos simples, empleando cordonillos, soutache, trencillas.—Aplicación—Guarniciones diversas, objetos de adorno—Telas.—Podrá emplearse en los trabajos anteriores: raso, paño, granité, etamine, tela de Java, etamine trenzada, cañamazo y toda clase de telas de tejido cuadriculado.—Trabajo práctico: 15 horas semanales. *Segundo año*—Bordado en seda—Bordado plano—Ejecución de trabajos en un sólo tono—Bordado al pasado—Combinaciones fáciles—Luz y sombra—Bordado al realce—Rococó—Aplicaciones—Almohadones, acericos, piezas de lencería, estuches de adorno.—Tapicería.—Trabajo de los siguientes puntos:—Punto de Hungría—Smirna—Pespunte—Cruz, italiano, simple y doble faz, montenegrino, arroz y el mismo encontrado de helecho, trenzado, punto de mosáico, tejido, París, Escocés, Griego—Combinaciones con el punto de cruz y el punto lanzado y de Hungría—Motivos de puntos de cadena y punto anudado.—Aplicación—Alfombras, almohadones; cubiertas de muebles, colchas, mantelería, etc.—Fantasía—Trabajos fáciles en mostacilla, cordoncillo, felpilla, soutache, etc.—Aplicación.—Carteras, cinturones, almohadones, cubiertas de libros, objetos de adorno—Telas—Raso, paño, moaré, granité, etamine simple, reforzada, trenzada, de filet, cañamazo, tela rusa de Java, de Escocia, de Rodhes, cañamazo unido y toda clase de telas de hilo blancas ó de color.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Tercer año*—Bordado en seda—Perfección en los puntos del primer año—Toda clase de flores sombreadas—Motivo de punto de cadena y punto anudado.—Aplicación—Saquillos, almohadones, muebles, panneaux, taburetes, cubiertas de libros, etc.—Tapicería—Ejecución de los trabajos en los siguientes puntos: Bizantino, de caracol, Milán, terciopelo cortado, sin cortar, de tricot ó cadeneta, Smirna anudado simple, plano cruzado—Ejecución de fondos, combinando el bordado al pasado con el punto de cruz.—Aplicación—Muebles, alfombras, almohadones, carpetas, tapices.—Fantasía—Rococó—Aplicación por medio de cordoncillo—Punto de ornato—Punto de tronco.—Aplicación—Almohadones, muebles, carpetas, portaretratos, saquillos.—Telas—Raso, moaré, paño y todas las telas usadas en el primer año.—Conocimiento y manejo de la máquina para hacer bordados.—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—*Cuarto año*—Bordado en seda—Bordado al pasado sombreado con toda perfección—Imitación pintura—Ejecución de toda clase de modelos copiando láminas ó del natural—Bordado con todo género de dificultades—Estilos chino y japonés, á simple y doble faz—Plumetis.—Aplicación—Cuadros, muebles, panneaux, abanicos, almohadones.—Tapicería—Ejecución de trabajos con los puntos del segundo año—Fondo en punto de Oriente—Punto de Malta—Gobelinos—Imitación de tapices antiguos.—Aplicación—Cuadros, almohadones, colgaduras, stores, muebles.—Fantasía—Bordado en felpilla—Rococó—Aplicación de telas y modelos bordados.—Aplicación—Pantallas, abanicos, saquillos, toda clase de objetos de adorno.—Telas—Raso, paño, terciopelo, moaré, gasa, tul, etc.—Conocimiento y manejo de la máquina para hacer bordados.—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—Las alumnas que cursen «Bordado en seda» deberán seguir también el siguiente curso de «Dibujo aplicado al taller de bordado en seda».—*Primer año*—Diferentes clases de líneas.—Circunferencias—Trazado y división de líneas rectas en partes iguales—Angulos—Ornatos simples—Curvas tomadas del reino vegetal y animal: tallos, hojas, flores, mariposas, pájaros, etc.—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Segundo año*—Dibujos de ornamentación en relieve de formas no vivas—Dibujos de fragmentos de arquitectura, molduras simples ó adornadas, dentadas, guarnecidas de perlas—Dibujos de la planta y de su flor—En su totalidad y en sus partes—Combinaciones decorativas.—Trabajo práctico: 4 horas semanales. *Tercer año.*—Repetición ligera de lo anterior—Dibujos de la fauna, pájaros, mariposas, etc., aplicables al borbado—Letras y monogramas—Dibujos de objetos naturales—Simplificaciones, ampliaciones, reducciones—Aplicación de de estos estudios al bordado, con indicación de la clase de dibujo apropiado á la tela, colores, materiales etc.—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—CURSO PREPARATORIO DE COSTURA—(*Año único*)—Este curso se dedicará á la enseñanza de los diferentes puntos de costura, con su aplicación en prendas de ropas sencillas. Blancas para las que deban cursar lencería y de telas de color y lavables á las que deban cursar la confección de color.—El primer trimestre se dedicará al aprendizaje de los puntos de bastilla, punto atrás, dobladillos, puntos de guante, ojales, puntos de fantasía, alforzados, pliegues, pegue de broches, ballenas, cinta de talle—Aplicación—Conocimiento de la máquina—Ajuares para bebé: camisitas, baberos, batitas, delantales—Ropa de señora: Camisas, corpiños, calzones, etc., todo sencillo—Vestiditos de niños hasta dos años, de percal, brin, bombasí, lana, todo sumamente sencillo.—PROGRAMA DEL TALLER DE CARTONADO Y ENCUADERNACIÓN.—Para ingresar en este taller se requiere rendir un examen previo de geometría y dibujo lineal, de acuerdo con el siguiente programa.—*Primer año.*—*Cartonado.*—Ejercicios manuales para desarrollar la destreza de la mano—Línea recta, quebrada, oblícua, vertical, perpendicular, paralelas—Recortado de cartulina en forma de sólidos geométricos—Línea curva mixta, serpentina—Angulo recto, agudo, obtuso—Aplicación á marco rectangular—Asiento tintero—Triángulo equilátero, isósceles, escaleno—Aplicación—Cajas triangulares sin tapa—Cuadrilátero—Aplicación del cuadro—Caja cuadrada con tapa y bisagra—Caja con banda—Rectángulo—Aplicación—Caja rectángular para guantes—Rombo—Aplicación á mosáicos en papeles glacés—*Encuadernación.*—Rústica—Doblada de pliegos—Cosido—Tapas de papel—Anotadores—Libretas—Carpetas para notas—Media tela—Descosido del libro ó preparación de él—Limpieza de los cuadernos—Preparación del falso y guarda—Arreglo del telar á dos y tres cuer-

das—Costura á uno y dos cuadernos—Peinado de las cuerdas—Pegado del primer cuaderno—Encolado del lomo—Cortado—Redondeado—Jaspeado—Sacar casco—Cabezal—Refuerzo del lomo—Cortado de tapas—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año*.—*Cartonado*. — Circunferencia concéntrica — Aplicación—Porta retratos Past-partous, Pantallas — División de la circunferencia — Transportador—Paralelepípedo recto— Aplicado á caja con moldura y tapa — Polígonos —Pentágonos — Bandeja — Caja pentagonal —Exágono — Aplicación, cajas estuches, carpetas—Ovalo—Marcos ovóides y past-partous —Cono—Tronco de cono—Aplicaciones—Pantallas—Pirámides—Tronco de pirámides—Caja para cerillos—Cubre macetas—Papeleras—Cilindros—Aplicación caja para cuellos—Canastos para papeles—Poliedros—Aplicados á distintos trabajos.—Triángulos—Dibujar una guarnición de puntas—Un embaldosado con triángulos—Cruz griega—Estrella de cinco puntas—Rombo—Dibujar un mosáico en forma de rombos—Dibujar las construcciones de los trabajos antedichos.—*Encuadernación*.—Media tela—Puntas reforzadas—Punteras—Encuadernación en tela—(Preparación del libro como en el primer año, cosido, etc. etc.,)—Tapas en tela—Dorado á mano—En plano y lomo—Fileteado —Carpetas para escritorio—Carpetas para dibujos—Carpetas para notas—Media pasta—Lomo de cuero—Nervios—Dorado en el lomo—Encuadernación de músicas—Manera de coserlas con cintas — Trabajo práctico: 15 horas semanales. — *Tercer año*. — *Encuadernación*.—Encuadernación de lujo—Tapas cubiertas de cuero—Filetes dorados—Títulos en plano y lomos dorados—Adornos—Encuadernación á la norteamericana, (blanda) —Trabajo práctico: 16 horas semanales—PROGRAMA PARA EL TALLER DE CORSÉS—*Primer año*—Las alumnas se ejercitarán en las diferentes piezas de estudios: costuras, punto de guante, ojales, punto de zurcido, punto cruzado—Punto de abanico—Colocación de ojales á máquina—Colocación de cintas—Ballenas y broches—Hilvanes cortos especiales para corsés—Unión de las partes del corsé—Compostura del corsé — Estudio de la máquina, desarme, limpieza y conservación—Costura á máquina; varios ejercicios, hasta perfeccionarse en ellos—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año*—Repaso de lo aprendido en el primer año—Estudio de un corsé sencillo con pocos adornos—Preparación de la ballena—Estudio de la colocación de la ballena y adornos interiores—Estudio del planchado del corsé—Aplicación de un corsé de niña de 12 años á 15—Espalderas.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Tercer año* —Apresto completo de un corsé de señora—Colocación del busto, adornos, etc.— Estudios de corsés de diferentes formas—Emballenamiento en diferentes sentidos—Estudio y explicación de las medidas necesarias para hacer un corsé —Corte del corsé—Explicación prolija del corte del corsé y del apresto—Prueba del corsé—Corte de fajas—Prueba de fajas—Estudio de las modas—Estudio de las formas más higiénicas—Demostración de las rectificaciones que es preciso hacer en la primera y en la segunda prueba.—Trabajo práctico: 16 horas semanales.— *Cuarto año*.—En este año, la alumna, bajo la dirección de la profesora, corta, hilvana y prueba un corsé para la clientela. —Complemento de esta profesión.—Conocimiento de las mercaderías y sus precios.—Surtido que conviene tener.—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—PROGRAMA PARA EL TALLER DE ENCAJES.—*Primer año*.—Mallas genovesas—Ruso—Encaje inglés—Aplicación sobre tul—Irlanda—Moiramé—Filet—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año*—Arabe—Duquesa—Bruselas sobre tul—Brujes—Venecia, grueso aplicado á ropas de lujo—De cama y mesa.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Tercer año*.—Puntos á la aguja—Alençon—Bruselas—Milán—Venecia fino—Punto París—Irlanda á la aguja Cluni—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—*Cuarto año* —Inglaterra — Valenciana — Flandes— Trabajo práctico: 16 horas semanales. — PROGRAMA DEL TALLER DE CONFECCIÓN DE TRAJES DE NIÑOS DE 2 Á 12 AÑOS —La enseñanza de esta clase de confección durará tres años y para el ingreso á este curso, se requiere que la alumna haya cursado el año preparatorio de costura.—*Primer año* —*Costura*.—A máquina y á mano—Ojalar—Pegar botones y broches—Hilvanar y encandelillar—Puntos de fantasía—Colocación de trencillas, galones y sesgos—Confecciones de vestidos á la marinera—Rasos —Delantalcitos, etc.—Cuellos marineros y fantasía—Vestidos sencillos elegidos en el figurín —(Las telas empleadas serán: brin, zefir, hombasí, piqué, cheviot, sarga, muselina).—*Corte* —De moldes en papel de vestidos marineros, blusas rusas, probadas al maniquí.—(El ejercicio debe hacerse con vestidos hasta la edad de siete años)—Trabajo práctico: 15 horas semanales. *Segundo año*.—*Costura*.—Perfeccionamiento de la costura á mano y á máquina—Puntos de fantasía—Bordados de trencillas—Colocación de diversos galones y sesgos de diversas formas—Confección de vestidos variados de forma sencilla, pero de mayores dificultades—Trajecitos de varones á la marinera, cazador—(Se usara todo género de telas)—*Corte*—De moldes en papel de los vestidos elegidos en el figurín, con sus adornos correspondientes—Agrandar y achicar un molde, á medida dada, hasta la edad de 12 años — Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Tercer año*—*Costura*—Perfeccionamiento de los años anteriores, haciendo la mayor variedad de formas y estilos que se pueda, teniendo en cuenta el uso y aceptación—(La alumna deberá hacer la elección de la forma, según la edad y tela con que debe trabajar.—Elegirá también el adorno que debe llevar —Trabajo práctico: 16 horas semanales —PROGRAMA PARA DIBUJO Y PINTURA DECORATIVOS —La alumna que quiera seguir el curso de «Dibujo y pintura decorativos» tendrá que aprobar previamente un examen de ingreso con arreglo al siguiente: *Programa de ingreso*—Estudio elemental de figuras á dos dimensiones.—Teoría, trazado y división de las líneas en partes iguales, evaluación y reproducción en armonía de líneas rectas entre ella. Evaluación y reproducción de ángulos—*Aplicación*:—Circunferencias, polígonos regulares, rosáceas (estrelladas, ornamentos fáciles en los cuales entren figuras geométricas, curvas regulares fuera de las circunferencias, curvas elípticas, espirales, volutas, curvas tomadas del reino vegetal, troncos, hojas, flores, etc.—Aprobando este examen se ingresa en—*Primer año*—*Dibujo decorativo*—(Modelos) Los modelos para este estudio serán de relieve bastante alto, para que sean dibujados con facilidad colectivamente ó también modelos murales que el profesor dibujará sobre hojas de papel.—Estudio elemental de figuras á tres dimensiones.—Primeras nociones sobre la representación de los objetos en su tamaño natural (elementos de dibujo geométrico) y sobre la representación de esos mismos objetos en su apariencia (elementos de práctica).—Dibujos según los ornamentos de relieve, inspirándose en los elementos de formas vivas, lo mismo que en la naturaleza muerta, ornamentos planos.—Medio relieve—Trabajo práctico: 4 horas semanales—*Pintura decorativa*—Conocimiento de los colores, su clasificación y combinación, colores fundamentales, primarios, secundarios, complementarios. Primeros ejercicios de pintura sobre papel preparado, flores y hojas fáciles.—Trabajo práctico: 4 horas semanales—*Segundo año*.—*Dibujo decorativo*.—Estudio de formas, proporción, armonía, simetría, estabilidad, Estudio de las principales fuentes de la ornamentación, geometría, naturaleza, invención—Análisis de motivos decorativos en vista de discernir la parte decorativa adaptable en el sentido dominante—Primeros ejercicios de lavado con tinta china, sepias, etc., y colores de la acuarela—Trabajo práctico: 4 horas semanales. —*Pintura decorativa*—Pintar en vidrio—Espejos—Porcelanas, etc.—Ejemplares de la flora y de la fauna.—Pintar sobre géneros como raso, panatela, gamuza, etc.—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Tercer año*.—*Pintura decorativa*. Pintura al óleo.—Principios de miniatura sobre tela, marfil, porcelana—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Cuarto año*.—*Pintura decorativa*.—Continuación y perfeccionamiento de la miniatura y toda clase de trabajos artísticos—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—PROGRAMA DE CORTE Y CONFECCIÓN—Para ser admitida en este taller se requiere haber seguido el «Curso preparatorio de costura». La enseñanza comprenderá tres años, á saber: *Primer año*—Estudio de la costura á mano, del interior de las batas y polleras.—Terminación de batas—Colocación de cuellos y mangas en las batas de estudio.—Ejercicios de prueba de batas y polleras de las alumnas en los maniquíes.—Cortes y costura de vestidos sencillos para interior, matinées, peinadores y batones en telas lavables.—Botas en dos y tres costadillos.—Trabajo práctico: 15 horas semanales.—*Segundo año*—Estudio del traje, estilo sastre, en telas de brin.—Corte y prueba por la alumna del vestido bajo la dirección de la profesora.—Trabajo práctico: 15 horas semanales—*Tercer año*—Corte y confección del vestido para la clientela—Trajes sastre en tela de lana—Tapados de señora y niñas—Trajes de viaje, de teatro y de baile y todas las prendas de toilette femenino.—Perfeccionamiento de todo lo enumerado.—Conocimiento de las mercaderías y precios.—País de su procedencia.—Trabajo práctico: 16 horas semanales.—Las alumnas que sigan este programa tendrán que cursar el siguiente de—DIBUJO—*Primer año*—Indicaciones de las proporciones del cuerpo humano, silueta, bosquejo y croquis de vestidos.—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Segundo año*—Croquis de vestidos de memoria, vistos en tiendas, modistas, sobre la persona, en figurines, etc.—Estudio de la disposición de adornos, los más utilizados, sea de los que provengan del trabajo de la costurera, como plegados, buches, sesgos, tableados, fruncidos, etc., sean los que provienen de otras industrias, pasamanerías, puntillas, bordados, soutaches, galones, etc.—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—*Tercer año* —Composición de trajes, indicación de colores, armonía del traje, del sombrero.—Transformación indicada por un croquis de un traje antiguo á uno moderno y recíprocamente. —Debe consultarse para este estudio grabados y figurines, representando modelos antiguos y modernos. Ejercicios sobre lo estudiado.—Trabajo práctico: 4 horas semanales.—PROGRAMA DE COCINA.—*Primer año*—Preliminares—Instalación de la cocina—Estudio de las diferentes cocinas—Manera de encender el fuego en las diferentes cocinas—Su limpieza y entretenimiento—Manejo de las cocinas á gas—Limpieza de los utensilios de cocina y los objetos de cocina en general—Lista de los útiles necesarios en la cocina—Lista de la ropa de cocina—Orden de la cocina y aseo.—Estudio de las graduaciones del fuego para las diferentes operaciones de cocina.—Algunos términos de cocina.—Estudio de las provisiones y condimentos—Estudio de las salsas y adornos de los platos—Estudio de la clasificación de las comidas—Preparación de las grasas y frituras—Estudio sobre las ventajas de hacer la grasa en casa, comparándola con la que se expende en el comercio.—ESTUDIOS DE LOS ALIMENTOS—*Carnes*—Su valor nutritivo—Manera de conocer la clase de cada una—División y corte de las carnes, según el plato que con ellas quiera prepararse —Estudio de las vísceras y su mejor arreglo—Horario del tiempo de cocción que necesitan los diferentes platos de carne—Preparación del caldo—Para sanos y enfermos—Las ollas más adecuadas á su mejor preparación—Jugos de carne: consommé; jaleas y galantina de carne—Extracto de carne—Sopas—Estudio de todas las que pueden hacerse—Su valor nutritivo.—*Carne de vaca*—Asado á la parilla—Horno, asador y broche—Estofada—Saltada ó frita—Picada y raspada para relleno y otras aplicaciones—Variados arreglos de la carne de vaca—Carnes de vaca en conserva—Manera de aprovechar los restos de carne de vaca—Su arreglo y valor nutritivo—*Carnes de carnero, corderito y cabrito*—Estudios de estas tres clases de

carne—Su valor nutritivo—La mejor especie de cada una de ellas Corte de estas tres clases de carne—Preparación variada de éstas—Preparación variada de las vísceras—Diferentes maneras de arreglar los restos de estas carnes—*Carne de ternera*—Estudios de la carne de ternera—Su valor nutritivo—Cortes de la carnes de ternera—Las diferentes preparaciones que se pueden hacer con esta carne—Vísceras—Su preparación—Aprovechamiento de los restos de esta carne—*Carne de cerdo*—Estudio de esta carne—Su mejor preparación—Conservas de esta carne—Grasa de cerdo—Su preparación y conservación—ESTUDIO DE LAS SALSAS FRIAS Y CALIENTES CON QUE PUEDEN ARREGLARSE LAS DIFERENTES CARNES—Estudio de las carnes de aves de corral—De caza menor (o jarritos)—De caza mayor (liebres, ciervos, jabalíes)—Manera de conocer las aves sanas y buenas para la alimentación—Su valor nutritivo—Preparaciones adecuada á cada clase—Conservación y utilización de los restos de ave—*Pescados, mariscos*, etc.—Estudio de los pescados nacionales y extranjeros: mariscos, moluscos, crustáceos—Manera de conocer cuando son frescos—Su valor nutritivo—Manera de prepararlos y de aprovechar los restos—Conservación de los pescados—Preparación del pescado para enfermos—*Huevos*—Manera de conocer los frescos Diferentes preparaciones y manera de conservarlos—Su valor nutritivo—*Legumbres, cereales y leguminosas*—Su valor nutritivo—Las preparaciones adecuadas á cada clase—Conservación de las legumbres—*Pastas alimenticias*—Valor nutritivo—Su mejor preparación—*Entremeses y postres sencillos* Su valor nutritivo—Sus variadas preparaciones—ESTUDIO DE LAS FRUTAS—Su valor nutritivo—Su preparación para postres, dulces, etc.—Trabajo práctico: 15 horas semanales—*Segundo año*—Nociones de dibujo para facilitar la combinación de los adornos para plato de comida y postre—Pastelería y repostería—Estudio de la preparación de esta importante parte de la cocina—Valor nutritivo de ella—Preparación de los dulces—Preparación de los caramelos nutritivos—Decoración de los postres—Helados—Su variada preparación—Preparación de las bebidas calientes—Preparación de las bebidas frías—Preparación de licores y jarabes para refrescos—Estudio de la mejor manera de hacer las conservas en general de carnes, aves, legumbres, pescados y frutas—Elaboración del pan—Arte de trinchar—Confección de menús, según el número de comensales—Algunos ejemplos de menús de almuerzos, lunch y comidas—Servicio de los diferentes vinos según las comidas—Adorno de la mesa — Servicio de la mesa — Ropa que deben vestir las personas del servicio, mientras sirven la mesa. — DACTILOGRAFÍA — *(Curso libre) — Un año* — Ligera descripción de maquinas de escribir — Conocimiento de las principales piezas—Limpieza de tipos y ajustes—Cambio de tipos y giro de la cinta—Uso de la cuerda y del martillo—Papel carbónico para copias múltiples—Su uso—Digitación—Conocimiento del teclado—Práctica de la escritura—Uso de mayúsculas, signos, etc.—Ejercicios de copias, composiciones y dictados—Ejercicios de numeración—Escritura de cantidades á papel y oro—Copias múltiples—Trabajo práctico: 6 horas semanales—CURSO COMPLEMENTARIO DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA—Art. 2º Las alumnas de primero y segundo año de las escuelas profesionales seguirán el siguiente curso de instrucción primaria—*Primer año*—*Aritmética*—Las cuatro operaciones con números enteros, decimales y quebrados—Cálculo mental—3 horas semanales.—*Castellano* Lectura—Ejercicios de composición sobre asuntos de observacion directa—3 horas semanales—*Historia Argentina*—Breves nociones sobre el Descubrimiento, la Conquista, el Coloniaje y la Independencia.—2 horas semanales.—*Geografía*.—Nociones de geografía—Física—2 horas semanales—*Segundo año*—*Aritmética*.—Sistema métrico decimal Regla de tres—Contabilidad doméstica—3 horas semanales.—*Castellano*.—Composición—Cartas familiares y comerciales—2 horas semanales.—*Breves nociones*.—Sobre fisiología é higiene humanas—2 horas semanales.—*Economía doméstica*—2 horas semanales.—*Geografía*—Breves nociones de geografía argentina—2 horas semanales.—Art. 3º Quedan eximidas de seguir el curso complementario de instrucción primaria, las alumnas que hubieren rendido el sexto grado de las escuelas comunes ó el quinto de la Escuela de Aplicación, anexa á una normal; ó también las que rindieren un examen general que comprendiese el programa formulado.—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.—Art. 4º Desde la promulgación del presente decreto, funcionarán en las Escuelas Profesionales, los siguientes talleres y cursos:—ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES Nº 1.—*Talleres*.—Bordado en blanco—Encajes—Vainillas—Aparar—Flores artificiales—Lencería fina—Bordado en oro—Planchado—Guantería—Corte—Bordado en seda—Costura—Confección de trajes de niños y las clases complementarias.—*Clases*.—Dibujo—Instrucción de trabajos á la máquina—Instrucción general.—ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES Nº 2—*Talleres*.—Corsés—Flores—Lencería—Bordado en blanco—Cartonado y encuadernación—Cocina—Taller de corte y confección. *Clases*—Dibujo—Instrucción general.—ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES Nº 3—*Talleres*—Encajes—Lencería—Corte—Confección—Bordado en blanco—Bordado en color—Vainillado—Decorado—*Clases*—Instrucción primaria—Dibujo—Dactilografía, (curso libre).—ESCUELA PROFESIONAL DE MUJERES DE CÓRDOBA.—*Talleres*—Corte y confección de trajes de niños—Corte y confección de trajes de señoras — Lencería — Sombreros—Deshilados—Flores artificiales.—*Clases*—Dibujo—Pintura—Instrucción primaria—Economía doméstica.—Art. 5º Ninguna alumna podrá seguir dos cursos á la vez.—Art. 6º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.—Art. 7º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese pensión militar á las señoritas María Amalia, María Rosario, María Eduviges Trinidad y Juana Baldraco, hijas legítimas y solteras del extinto capitán retirado, guerrero del Paraguay, don Juan Baldraco, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo 1, artículo 2 del mencionado título. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese pensión militar á la señora Estela Bott de Fernández y menores Manuel, Cármen, Angélica Concepción, Gregori Manuel, Saul Gregorio, Carlos María, María Estela, David y Alberto Fortunato Fernández, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del teniente coronel retirado, guerrero del Paraguay, don Gregorio E. Fernández, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, cap. II, art. 12, inciso, 4 cap. I, art. 2 del mencionado título.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Visto este expediente, en que el Consejo Nacional de Educación eleva los planos correspondientes á una propiedad que le ha sido ofrecida en venta, para el establecimiento de una escuela en Las Mercedes, departamento Rosario de la Frontera (provincia de Salta); Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Arquitectura, así como que el precio de $ 5 000 m/n á que se ofrece dicho inmueble, comprendida la ejecución de las ampliaciones necesarias, es equitativo, correspondiendo contribuir á la Nación con las dos terceras partes, de acuerdo con la ley nº 2737 de 4 de octubre de 1890—se resuelve: Apruébase el plano de la referencia con las modificaciones que indica la Dirección General de Arquitectura, así como el precio de compra de la propiedad de que se trata. Publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 25 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 25 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	59	Certificados......	219	1152 20
Para inscribir....	96	Inscripciones.....	117	827 —
	155		336	19 9 20

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 25 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial....................	$	65 65
Boletín Oficial.....................	»	54 —
Total........	$	119 65

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 24 de Enero de 1908..........	480.933 74	211 613 04	17.743 04	229.356 08	476 34
Total recaudado en el mes corriente..........	8.338 714 17	3.669.014 95	239.941 20	3.908.956 15	57.451 10
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 19

Buenos Aires, enero 23 de 1908.

Relevo de un jefe de distrito y nombramiento de reemplazante.—Relevo de un auxiliar de distrito y nombramiento de otro.—Renuncia de un tenedor de libros de la Intendencia de Guerra y nombramiento del reemplazante y varios empleados.—Renuncia y exoneración de escribientes de distrito y nombramientos de los reemplazantes.—Nombramiento de un maestro de Gimnasia y Esgrima.—Paso.—Situación de revista de un cirujano de ejército.—Reincorporación de un maestro de Gimnasia y Esgrima.—Baja de un capitán del ejército y uno de la reserva.—Licencias.—Permiso para contraer matrimonio.—Permiso para aceptar un puesto provincial.—Salvando un error.

Nombramientos y relevos: Capital Federal, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud que antecede del teniente coronel retirado don Domingo Vera pidiendo el relevo de jefe del distrito 47 de reclutamiento y movilización (La Rioja),—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese el relevo que solicita el teniente coronel retirado don Domingo Vera del puesto de jefe del distrito 47 de reclutamiento y movilización (La Rioja), Art. 2º Nómbrase jefe del distrito 47 de reclutamiento y movilización (La Rioja) al teniente coronel de la reserva don Ramón González Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 21 de 1908.—Vista la solicitud que antecede y encontrándose enfermo el auxiliar del distrito de la Rioja—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase auxiliar en el distrito nº 47 de reclutamiento y movilización al capitán don Anselmo R. Peracca, del 1/10 de infantería de línea, debiendo ser por su cuenta los gastos de pasajes, de acuerdo con lo establecido en el Boletín Militar nº 71 (2ª parte) año 1907. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal enero 17 de 1908.—Vista la solicitud que antecede y el informe médico que que la acompaña—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese el relevo que solicita el teniente 1º retirado don Ramón O. Peralta, del puesto de auxiliar del distrito nº 24 de reclutamiento y movilización, (Bahía Blanca). Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 15 de 1908.—Vista la renuncia que antecede,—El Presidente de la República—decreta: Art 1º Acéptase la renuncia presentada por don Eduardo Brandt, del puesto de tenedor de libros de la oficina de compras de la Intendencia de Guerra, y nómbrase en su reemplazo al auxiliar 1º de contabilidad don Juan Sassi, en lugar de este al auxiliar 2º de contabilidad don Marcelo Alais, para reemplazar á éste al encargado de depósito de almacenes don Nicolás Devicenti y en lugar de este al ciudadano don Arnaldo Torres, Art 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 21 de 1908.—Habiendo presentado la renuncia del puesto de escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 23 (Tandil), el ciudadano don Francisco H. Posse y vista la propuesta elevada—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 23 (Tandil), don Francisco H. Posse y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Raúl Goyena. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 21 de 1908.—Habiendo comunicado el jefe del distrito de reclutamiento y movilización nº 56 (Monteros), que el escribiente del mismo, no reune las aptitudes requeridas para el desempeño de sus funciones, lo que ocasiona entorpecimientos al buen servicio—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Exonérase el escribiente del distrito de reclutamiento y movilización nº 56 (Monteros) don César Abrehú, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Héctor Gordillo. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Habiendo rendido satisfactoriamente el examen determinado por resolución de fecha 31 de julio ppdo, y, existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase maestro de gimnasia y esgrima de tercera clase al ayudante don Sócrate Bravo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pase: Capital Federal, enero 22 de 1908.—Vista la nota que antecede del señor inspector de caballería—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 6 de caballería de línea el subteniente don Agustín Casá, que revista actualmente en el batallón 3 de ingenieros. 2º Comuníquese á Contaduría General publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Situación de revista: Buenos Aires, enero 21 de 1908. Vistos: 1º La solicitud del cirujano de división doctor Juan A. Golfarini, pidiendo se le reconozca en el empleo de cirujano de ejército, por haber servido en igual categoría en la Guerra del Paraguay: 2º La foja de servicios del causante. 3º Los informes favorables á lo solicitado, producida por la 6ª División del Gabinete Militar y por el señor procurador general de la Nación; 4º El expediente del doctor don Lucilo del Castillo á quien, en iguales condiciones se le acordó lo mismo que solicita el doctor Golfarini—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º El cirujano de división retirado doctor don Juan A. Golfarini, revistará en lo sucesivo, en la situación que actualmente tiene, con el empleo de cirujano de ejército, sin que este reconocimiento le de derecho á diferencias de sueldo anteriores á la fecha de este decreto. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese y dése al Registro Nacional y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reincorporación: Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta Art. 1º Reincorpórese al ejército como maestro de gimnasia y esgrima de 3ª clase, al ex maestro de gimnasia y esgrima don Scipión Ferretta, Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Bajas: Capital Federal, enero 18 de 1908—Vista la presente solicitud del capitán don Melitón Díaz de Vivar, pidiendo la baja y absoluta separación del ejército,—El Presidente de la República,—decreta: Art. 1º Concédese la baja y absoluta separación del ejército á su solicitud, al capitán don Melitón Díaz de Vivar, debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente de acuerdo con lo establecido en el art. 84. cap. VII, tít. II de la ley orgánica militar nº 4707. Art. 2º Comuníquese á Contaduria General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 20 de 1908.—Vista la presente solicitud del capitán de la reserva don Roberto L. Berón, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 26, tít; I de la ley 4707,—El Presidente de la República,—decreta: Art. 1º Dése de baja del cuadro de oficiales de la reserva del ejército permanente, al capitán don Roberto L. Berón, el que deberá figurar como soldado en la categoría que por su clase le corresponda. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencias: Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que antecede y lo informado por la Sanidad Militar,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese un mes y medio de licencia, por razones de salud al capellán don Manuel Córdoba. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que antecede,—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese un mes de licencia por razones de salud al practicante mayor del Hospital Militar Central, don Juan Carlos Navarro. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, enero 21 de 1908.—Vista la presente solicitud del teniente don Juan P. Soto pidiendo licencia por el término de un mes—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al teniente don Juan P. Soto un mes de licencia para permanecer en esta capital. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese dos meses de licencia para ausentarse á Italia, al teniente

don Gustavo Tornquist, del colegio militar. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUERO ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese licencia hasta el 26 del corriente al subteniente don Juan Tonazzi, para trasladarse á la República Oriental del Uruguay. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Permisos para contraer matrimonio: Capital Federal, enero 21 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al teniente Juan P. Soto, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elena A. Reparáz Eguí, debiendo remitir al Archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal enero 21 de 1908.—Vista la presente solicitud, El Ministro de Guerra,—resuelve: 1º Concédese al cabo 1º José Cardozo, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Ida Galvaliz, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Capital Federal, enero 21 de 1908.—Vista la presente solicitud, El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al cabo Audelino Avellaneda, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Valentina Arias, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta díasde la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Permiso para aceptar un puesto.—Capital Federal, enero 17 de 1908.—Vista la solicitud que antecede del teniente 1º retirado don Alfredo Silvestrini, pidiendo permiso para aceptar un puesto de comisario general del departamento 9 de Julio (provincia de Sante Fe)—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese el permiso que solicita para aceptar un puesto de comisario general del departamento 9 de julio (provincia de Santa Fe) al teniente 1º retirado don Alfredo Silvestrini. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Salvando un error: En el Boletín Militar nº 16, figura el pase al 15 de infantería del teniente 1º don Pedro Elías Quiroga, debiendo ser Elías P. Quiroga.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E, el señor Ministro de Guerra. *Angel P. Allaría*, coronel. Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº. 7

Buenos Aires, 23 de enero de 1908.

Dirección para la correspondencia oficial

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Con el fin de simplificar trámites y no demorar la distribución de los expedientes y comunicaciones á las reparticiones del Ministerio á quesegún la índole del asunto tratado corresponden. Y aparte de ello, con el objeto de que los asuntos que merecen reserva no vayan á las mesas de entradas y sean solo conocidos de un número de personal tan reducido como sea posible—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º La correspondencia oficial dirijida al Ministerio llevará en los sobres, además de la dirección usual, A. S. E. el señor Ministro de Guerra» las menciones: Gran Estado Mayor, Gabinete Militar, Administración Central ó Inspección del arma, según corresponda, de acuerdo con las funciones de dichas reparticiones determinadas en los superiores decretos fechas 31 de dicembre de 1900, 23 de diciembre de 1904, 26 de diciembre de 1905, 5 de febrero de 1905 y 22 de diciembre de 1904, 2º Los asuntos reservados y oficiales llevarán la mención «secretaría del Ministerio» la que tomará anotación de ellos y cuando hubiere lugar los pasará, según su naturaleza, á los secretarios, de las reparticiones arriba mencionadas ó al jefe de la 6ª División del Gabinete Militar, cuando se refieran al legajo personal. 3º Igual mención llevará la correspondencia de los agregados militares.—Publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

014012/C/1907.—Enero 10 de 1908.—Visto este expediente por el cual la compañía general de los ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, solicita autorización para librar al servicio público los coches de 1ª clase, mixtos, comedores y buffets y; resultando de lo actuado, que la compañía ha hecho construir y armar dichos coches sin haber presentado previamente á esta Dirección General los planos respectivos para su aprobación, como lo exige el reglamento de medidas unitarias, alegando para disculpar su irregularidad, que los planos se han extraviado en el viaje de la fábrica á ésta. Que siendo esta dirección general la encargada de velar por las disposiciones pertinentes, ella es responsable de las infracciones que se cometen, y hasta cierto punto se hace solidaria de éstos, si deja pasar en silencio hechos como el que motiva la presentación de la compañía recurrente, la que ha cometido una falta al ordenar la construcción de vehículos sin solicitar la aprobación de los planos (Artículo 2º del Reglamento de Medidas Unitarias) y tratando de ese modo de no acatar dichas disposiciones, pues resulta del estudio de los planos de dicho material rodante, hubieran podido introducirse mejoras tanto en lo que respecta á la seguridad del mismo, como á la mejor comodidad del servicio á que se destinan. Que á fin de no perjudicar el servicio que podrá ser atendido por la compañía recurrente, y teniendo en cuenta los intereses primordiales del público, se resuelve: 1º Autorizar á la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, sin que ello importe sentar precedente, á librar al servicio público los coches en cuestión, previa inspección detenida y oprobación de ellos por esta Dirección General. 2º La Compañía General deberá presentar á esta repartición los planos para su aprobación dentro del término de 20 días, de la fecha de la autorizacióná que se refiere el artículo anterior. 3º Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la compañía ó de su abogado á los efectos de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del decreto de fecha 23 de enero del año 1899 que reglamenta la aplicación de multas á las empresas ferroviarias. 4º Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

Exp. 010873-P/907.—Enero 15 de 1908.—Resultando de lo informado precedentemente que la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico ha tomado las medidas de seguridad necesarias en los dos desvíos construidos uno en el Km. 3.500 y el otro en el Km. 6.412, de la sección Trasandino—se resuelve: Aprobar los adjuntos planos que presenta la empresa del F.C. Buenos Aires al Pacífico, demostrativos de las obras referidas Comuníquese, etc.—*Schneidewind.*

013828-B-907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que modifique los desvíos y señales de la estación Gálvez, con lo que la longitud de las vías aumentará en 200 m. y para que construya una casilla de señales en la misma del tipo aprobado el 28 de febrero de 1905, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneideiwind.*

013829-B 907,—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que construya un estanque de 45000 litros de capacidad y coloque 298 metros de cañería de hierro en su estación Lelmann de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

013730 B 907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemeute por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que prolongue la vía auxiliar de la estación Pintos en 400 metros y la vía muerta en 40 metros, hasta empalmar con la 2ª vía, y cambie el sitio de las señales; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

013729-B 907.-Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que construya en la estación Arroyo Seco, un galpón para papas de 500 metros de superficie, del tipo aprobado el 4 de marzo de 1907, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

013541 C 907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya un estanque de cemento armado de 100.000 litros de capacidad en la estación Capitán Sarmiento, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

113540-C 907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que instale dos nuevas señales en el apeadero existente en el km. 6,530 de su línea principal, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

013537-C-907.-Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para modificar las vías y señales de la estación Capilla del Señor, aumentando las vías en 980 m. de largo y cambiando el sitio del corral y las señales de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que se presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

013665-C-907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino,

para que prolongue en sus dos extremos la plataforma de la estación Bell Ville, en una extensión total de 63,50 mts. de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc —*A Schneidewind*.

013538.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que construya un nuevo estanque de 45.000 litros de capacidad en la estación Colón, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind*.

013533-C-907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C. C. A. para que construya en la estación Morrison, un galpón para cereales de 840 m² de superficie cubierto del tipo aprobado el 11 de marzo de 1907, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind*.

65284-B-906.—Enero 14 de 1908.—Vistos los planos que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, relativos al abrigo y paso interior para peatones, en la estación Villa Ballester, en sustitución de los aprobados el 11 de marzo último y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la sección técnica y administrativa.—se resuelve: Aprobar los nuevos planos presentados por la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, debiendo la empresa terminar las obras mencionadas dentro del plazo fijado por resolución del 28 de octubre del año ppdo. ó sea el 28 de febrero del etc.—Comuníquese etc. etc.—A. *Schneiedwind*.

012078 G-07.—Enero 14 de 1908.—Resultando de lo actuado que el accidente, ocurrido en el paso á nivel situado en la calle Sarmiento en Mendoza, el 5 de octubre del año ppdo. en que el tren 43 atropelló una carretela, se produjo debido á negligencia del personal de la empresa: Que del accidente resultaron el conductor del vehículo herido, y muertos tres caballos; Que la empresa ha infrigido lo dispuesto en el art. 5º, inciso 8º de la ley general de ferrocarriles,—se resulve: declarar que, de acuerdo con los arts. 65 y 91 de la ley general de Ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc, etc. —*A. Schneidewind*.

012551-P-907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resulve: Autorizar á la empresa de ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya, en la estación Huinca Renancó, las obras siguientes: 1) un nuevo edificio de pasajeros, del tipo aprobado el 15 de junio ppdo., en reemplazo del actual que será demolido; 2) una lamparería y letrinas públicas, del tipo aprobado el 19 de agosto de 1904, y las actuales serán demolidas; 3) una casa habitación para el jefe y el personal de la estación, del tipo aprobado del 12 de abril del año ppdo., 4) una casa para guardas, del tipo aprobada el 22 de agosto de 1905; 5) una una casa para cambistas, del tipo aprobado el 27 de septiembre de 1904; 6) un estanque para agua, del tipo aprobado el 27 de enero del año ppdo., 7) un galpón para coches, del tipo aprobado el 19 de octubre de 1905; 8) ensanche del galpón de carga existente, por 300 metros cuadrados aproximadamente; 9) construcción de dos andenes de 220 metros de largo cada uno; 10) colocación de una báscula para pesar vagones; 11) colocación de 3400 metros de desvíos vías auxiliares nuevas; 12) transformación de la actual casa para cambistas en casillas para lotes; 13) colocación de 20 señales nuevas; 14) construcción de una casilla de señales, del tipo aprobado el 16 de noviembre de 1903. Todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los plano que presenta y se aprueban, debiendo la empresa observar extrictamente lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 7 del reglamento de higiene de ferrocarriles, en cuanto sea aplicable en la construcción de las obras mencionadas. Comuníquese, etc, etc.— *A. Shneidewind*.

09845-B 907.—Enero 14 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Audueza y Gamboa, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, por demora en el transporte de una consignación de vino correspondiente á carta de porte 627, de Godoy Cruz á Venado Tuerto, y por la falta en la misma de 450 kilos de peso, y resultando de las averiguaciones practicadas, que el dicho transporte se ha ejecutado con un exceso de tiempo más del reglamentario de 46 horas 45 minutos, pues se han empleado 270 en vez de 223 horas 15 minutos, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 705 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino, ha resultado también que la misma consignación llegó á destino con la falta de peso que se denuncia, sin que pueda determinarse la causa por la que,—se resuelve: Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general, debiendo á la vez responder por la falta en el peso, siempre que aquellos puedan probar que el hecho se produjo por negligencia ó falta de cuidado en su transporte, y para todo lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc. etc.— *A Schneidewind*.

013253/P/907.—Enero 13 de 1908.—Visto el reclamo formulado por los señores Tasso y Cía., contra la empresa del ferrocarril de la provincia Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 196, de General San Martín á Santa Fe, y resultando de lo actuado que, para el mencionado transporte se han empleado 456 horas en vez de 296 horas 45 minutos, que son los que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, para la distancia de 1051 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido, pues, un exceso de tiempo de 159 horas 15 minutos del reglamentario, por lo que—se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa de la provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese etc, etc.—*A. Schneidewind*.

013726-B 907.—Enero 13 de 1908.—Visto el informe que precede,—se resuelue: Autorizar á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Rosario para que consrtuya un galpón de carga, con una superficie de 250 metros cuadrados, en la estación Tucumán, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A Schneidewind*.

10719 B.1907.—Enero 10 de 1908.—Visto este expediente en el que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, dá cuenta de haber atropellado el día 18 de agosto ppdo., una jardinera en el paso á nivel de la calle Monroe con su locomotora nº 1035 liviana, y con dirección á Retiro y resultando de lo actuado por la sección técnica y administrativa, que se hace necesario la colocación de guarda ganados en la calle citada, puesto si ellos hubieran sido colocados, se habría evitado en parte el accidente,—se resuelve: 1º Declarar la irresponsabilidad de la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, en el accidente de referencia, y 2º Ordenar á la mencionada empresa coloque guarda ganados en el paso á nivel de la calle Monroe, tanto en la doble vía á San Martín, como en las vías de la línea al Tigre, debiéndoseles dar á dichas obras, la dirección paralela al camino; fijándosele al efecto el plazo de quince días para la presentación de los planos respectivos y el de un mes para la terminación de las obras, á contar desde la fecha en que se aprueben los planos. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind*.

011733 B-907.-Enero 10/908.—Vista la nota que encabeza este expediente, original de la «Sociedad de Fomento de General Urquiza» en la cual solicita algunas mejoras en el puente para peatones existente en la estación Urquiza del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, así como la falta de alumbrado en el mismo, y resultando de los informes producidos que existen las deficiencias apuntadas, lo que implica un peligro para el público que hace uso del puente. Que está comprobado por la estadística levantada que el movimiento de pasajeros de la referida estación ha aumentado considerablemente y de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa.—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, proceda á techar, y alambrar en forma suficiente para un buen servicio el puente para peatones de su estación General Urquiza, debiendo presentar los planos para su aprobación en el plazo de quince días. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*.

010225-P-907.—Enero 10 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección mecánica y transportes, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para construir 12 coches de 1ª clase numerados desde el 160 al 171, 6 coches de 2ª clase con compartimento para equipajes numerados del 279 al 284 y 6 coches de 2ª clase con compartimento para correos numerados del 291 al 296 de acuerdo con los planos y memorias presentados y que se aprueban Hacer presente á la empresa que las puertas corredizas adoptadas en estos coches se aprueban en carácter provisorio y que deberán ser cambiadas si presentaran inconvenientes una vez libradas al servicio. Legalícense los planos por la subdirección, comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*.

013666 C/07.—Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: autorizar á la empresa del F.C.C.A., para que ensanche el galpón para cereales de la estación Alvarez en una extensión de 450 m. c., de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind*.

013471-P-907.—Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya en su estación Santa Agustina, un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903 y de 450 m² de superficie, cubierto de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind*.

013463-P 907.—Enero 13/908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya en su estación Italó un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903 y de 675 metros² de superficie cubierta y prolongue el desvío correspondiente y construya una vía auxiliar con una longitud total de 490 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese etc. etc.—*A. Schneidewnid*.

013193-P 907.—Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya en la nueva estación Justo Daract ubicada en el Km. 650 de la vía

principal las siguientes obras: 2250 mts. de vías nuevas; un edificio para pasajeros del tipo aprobado el 15 de junio de 1907, una lamparería y letrina del tipo aprobado el 19 de agosto de 1907; una casa para el jefe y personal de la estación del tipo aprobado el 12 de abril de 1907; una casa para cambistas del tipo aprobado el 27 de septiembre de 1904; un galpón de carga de 45 mts. de largo del tipo aprobado el 14 de septiembre de 1904; un galpón para coches del tipo aprobado el 19 de octubre de 1905; dos andenes de 300 mts. de largo, uno de 8 mts. de ancho y otro de 6,60 mts; un estanque de 49.000 litros del tipo aprobado el 27 de enero de 1897 y un pescante de 0,20 de diámetro, un brete y corral del tipo aprobado el 25 de julio de 1905; instalación de 5 señales sencillas tres dobles y tres triples; todo de conformidad con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban; fijándosele á la empresa recurrente, de acuerdo con la resolución de 31 de diciembre ppdo., el plazo de 6 meses para la completa terminación de los trabajos mencionados. Comuníquese, etc., etc. — *A. Scneideiwind.*

013318 B-1907.—Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que construya un pozo semisurgente, un estanque, una casilla para motor y un pescante é instalar 930 metros de cañería de hierro galvanizado y 350 metros de cañería de hierro fundido, en su estación Colegiales, de acuerdo con las memoria descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

013614/C/907.—Enero 13 de 1908 —Visto el reclamo formulado por el señor Manuel Velasco contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la falta de una rueda de máquina espigadora correspondiente á carta de porte 15073 de Retiro á Villada, y resultando de las averiguaciones practicadas según así lo declara la misma empresa que la consignación en cuestión fué entregada en destino al consignatario con la falta denunciada—se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino responder al querellante por la rueda faltante de la consignación de referencia. Comuníquese, etc.-*A. Schneiwind.*

013168 C-907.—Enero 13 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Santiago Della Bedoya contra la empresa del ferrocrril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 124, de Godoy Cruz á San Jerónimo, por el mal estado en que llegó la misma á destino y por haber faltado en ella 123 litros de vino, y resultando de lo actuado que efectivamente, dicha consignación llegó á destino en el estado que se denuncia, esto es, con un casco espichado y con la falta de 123 litros de vino, y que para su transporte se han empleado 368 horas treinta minutos en vez de 213 45, que son las que acuerda el artículo 222 del Reglamento de ferrocarriles para la distancia de 883 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino; ha habido, pues, un exceso de tiempo de 154 horas 45 minutos más del reglamentario, por lo que —se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino devolver al querellante, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, responsabilizándola á la vez por el casco que llegó espichado á destino como asimismo por la falta de los 123 litros de vino, siempre que el querellante pueda probar que ello ha tenido lugar por el estado en que los cascos llegaron á destino, para todo lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc., etc.—*A. Scheneidewend.*

13000—C—907.—Enero 13 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Daniel L. Ferreyra contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por que habiéndose presentado con la debida anticipación el día 5 de noviembre último, en la estación Córdoba, á fin de despachar su equipaje con tren nº 10 y cuando todavía le faltaba rotular unos de los bultos, dióse el toque de campana indicando faltar 5 minutos para la salida del tren, razón por la cual no pudo terminar el despacho sin embargo de haber suplicado al jefe de la estación le hiciera despachar dicho bulto, á lo que aquel se negó, viéndose por tal causa, obligado á suspender el viaje. De las averiguaciones practicadas, si bien no ha podido comprobarse la hora exacta en que el querellante trató de despachar su equipaje, ha resultado que el hecho se ha producido y que él ha tenido lugar por el escaso personal que la empresa tiene en la estación Córdoba para atender al servicio de equipajes y encomiendas, lo que demuestra evidentemente la falta de cumplimiento de la misma á lo resuelto por esta Dirección General en el expediente nº. 12951, C. 906, de abril de 1907 y á lo que dispone el art. 11 de la ley de ferrocarriles—se resuelve: Declarar justificado el reclamo, responsabilizándo á la empresa del ferrocarril Central Argentino por los perjuicios que el querellante puede probar haber sufrido por no habérsele despachado el equipaje mencionado, ordenándose á la vez á la misma empresa que sin más demora proceda á aumentar en la estación Córdoba el personal encargado del servicio de equipajes y encomiendas, á fin de atender debidamente al público, haciéndole saber que la falta de cumplimiento á lo ordenado dará lugar á que esta dirección general proceda de acuerdo al art. 92 y 93 de la ley de ferrocarriles. Comuníquese, etc, etc. — *A. Scheneidewind*

Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya tres galpón, para cereales, del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903, en la estación San Joaquín, debiendo ser dos de estos galpones de 450 metros cuadrados de superficie y otro de 675 metros cuadrados, y para que establezca un desvío de 290 metros de largo; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. —Comuníquese, etc. — *A. Schneidewind.*

09568/A/1907. — Enero 13 de 1908. — Visto el reclamo formulado por los señores Laderche Chiama y Cía. contra la empresa de ferrocarril de la provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 573, de San Juan á Tostado y por mal rumbo seguido por la misma, y resultando de las averiguaciones practicadas que el rumbo seguido por la mencionada consignación es el indicado por el remitente que la respectiva carta de porte y que para su trasporte se han empleado 607 horas en vez de 359, que son las que acuerda el art. 223 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1917 kilómetros que es la existente de procedencia á destino; ha habido, pues, un exceso de tiempo de 248 horas más del reglamentario, por lo que—se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe, devolver á los querellantes, de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general, la parte del flete proporcional á la duración del retardo, á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

015594 O-907.—Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste para ensanchar en 768 metros cuadrados de superficie cubierta el tinglado existente en la estación Francisco Madero.—Comuníquese, etc., etc.—*Schneidewinnd.*

013469-P-907.—Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativas—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya en su estación Pasco, un galpón para cereales del tipo aprobado el 13 de diciembre de 1903, con 675 metros cuadrados de superficie cubierta, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc. *A. Schneidewind.*

01333/S/907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Bolivar un desvío particular de 230 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind*

04159 C-907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que establezca una estación Blck en el km 34.960 de su línea principal, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban, y que substituyen los aprobados para la estación proyectada en el km. 34.862. Comuníquese, etc, etc, *A. Schneidewind*

013335 O 907.—Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste para que construya un tinglado para cereales de 768 m. cuadrados de superficie cubierta, en su estación Colonia Seré del tipo aprobado el 31 de diciembre de 1904, y de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc. — *A. Schneidewin.*

013468 P 907.—Enero de 13 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya, en la estación Santa Regina, un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903, y prolongue el desvío existente en 55 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

013476-P-907.—Enero 13 de 1908 —Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya en la estación El Día, un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903 y de 450 metros 2 de superficie cubierta, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc,—*A. Schneidewind.*

013473 P 907.—Enero 13 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya en su estación Blaquier un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903 y de 675 m2 de superficie, cubierto de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

011235—C—907.—Enero 14 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Lorenzo Morillo contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la falta de 920 kilos de peso en una consignación de carbón correspondiente á carta de porte nº 97, de Laguna Larga á Arrecifes, y resultando de las averiguaciones practicadas que la mencionada consignación fué pesada en Villa María, dando un resultado de 8420 kilos, con cuyo peso se

aforó la guía oficial y de acuerdo á él se cobró el flete corrrespondiente sin embargo de no haber resultado en destino 7760 kilos, según así lo hizo constar al querellante en la carta de porte respectiva; no siendo aceptables las escusas que, para salvar su responsabilidad da la empresa, se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino responder al querellante por la falta de carbón en la consignación á que se refiere el presente reclamo. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

———

013427-B-907.—Enero 14 de 1908. – Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para construir en la estación Castro, un estanque de 45 000 litros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

013787-C-907.—Enero 14 de 1908 – Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa;—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que construya una alcantarilla de 2,25 mets. de luz. en el kilómetro 499,245 de la sección Central Norte, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

———

05283 C/907.—Enero 14 de 1908. Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Córdoba para que modifique las señales en el cruce existente en el kilómetro 400, de la sección Central Norte, así como del desvío que prolongará en el mismo, en una extensión de 142,25 metros; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

———

013465-P-907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya un galpón para cereales, del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903, y de 675 metros cuadrados de superficie cubierta, y prolongue el desvío en la estación Cañada Verde, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

———

013467.P-907,—Enero 14 de 1908—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya en su estación Pichincha, un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903 y de 450 metros cuadrados de superficie cubierta, y coloque un nuevo desvío de 220 metros de longitud, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presanta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneindewind.*

———

013461-P/907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelv.: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya, en su estación Arenales, un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903 y de una superficie de 1200 metros cuadrados, y prolongue el desvío existente en 60 metros, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

———

013464/P/907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya en su estación Alem un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903 y de 675 metros cuadrados de superficie cubierta, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. —*A. Schneidewind.*

———

013462 P 907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya, en su estación O'Higgins, un galpón para cereales del tipo aprobado el 22 de diciembre de 1903 y de 675 metros cuadrados de superficie cubierta, y prolongue el devío existente en 165 metros; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewnd.*

———

013663-C-907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que construya un galpón para cereales, de 500 metros cuadrados de superficie cubierta, del tipo aprobado el 10 de junio ppdo., en la estación Viña, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A Schneidewind.*

———

013633/S/907 —Visto el informe que precede—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir, en la estación Mar del Plata, una nueva sala de espera, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese etc. etc.—*A. Schneidewin.*

———

013687 O-907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para sacar la alcantarilla existente al lado Este del paso á nivel km. 50.920 y colocar diez metros más al Este, un guarda ganado tipo parrilla de hierro, aprobado el 19 de junio de 1903, con objeto de ensanchar el paso á nivel que es muy angosto, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—*A. Schneidewind.*

———

013667-C-07.—Enero 14 de 1908.—Visto el informe que precede,—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para que prolongue la plataforma de la estación Marcos Juarez, en una extensión de 60 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*

———

013069—S—907.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve:—Autorizar á la empresa del ferrocarril del sud para que construya, en la estación Olavarría, un desvío particular con una longitud total de 200 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta, y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

———

013349—S—907. —Enero 14 de 1903.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para que construya, en la estación Banfield, un galpón de 140 metros cuadrados de superficie, del tipo aprobado el 3 de mayo de 1905, y desvío con una longitud de 196 metros, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A Schneidewind*

AVISOS

Asamblea de la sociedad anónima Molino del Oeste, para el día 10 de febrero de 1908.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1907.
Informe del síndico.
Distribución de utilidades.
Elección del síndico sub síndico.
Elección del director gerente, sub-gerente, por terminación de mandato.

Para asistir á la asamblea hay que depositar las acciones con dos días de anticipación.—El director gerente, Alejandro Etcheto.

N-389-v-8-febrero.

———

Ministerio del Interior

———

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p.m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios, para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-11 febrero.

———

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, cruzetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete, destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, enero 25 de 1908.—El jefe.

v-24 febrero.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nos 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1907. El jefe.

v-27-enero.

———

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante diez días (10) para efectuar las reparaciones necesarias al Vapor Remolcador, Chata depósito nº 1, ponton letra B, y Lancha de Inspección. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina de Saneamiento del Puerto, cabecera Norte del Dique nº 3 calle Belgrano. Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., en el local del Departamento Nacional de Higiene calle paseo Colón nº 533.—Ezequiel Castilla, secretario.

v-30 enero

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m.

v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 de diciembre último, en el expediente nº 49932-S-1906, la siguiente ordenanza: Art. 1º Los hidrocarburos comprenderán, según el punto de explosión de las substancias, tres categorías diferentes: La primera, los que tienen un punto de explosión á menos de 21º c; la segunda, los que lo tienen entre 21º y 40º c; la tercera, entre 40º y 135º. Art. 2º Los depósitos de estas substancias, dentro de la ciudad, se clasificarán de acuerdo con la ordenanza de 17 de diciembre de 1900, en la forma siguiente: En la primera clase, los que tengan una cantidad mayor de 500 litros de los líquidos de la 1ª categoría, ó 4000 de los de la 2ª ó 8000 de los de la 3ª; en la segunda clase de la ordenanza, los que contengan una cantidad menor. Art. 3º Cuando en algún depósito se guarden líquidos de distintas categorías, la clasificación de depósito se hará, á los efectos de la ordenanza de 17 de diciembre, equiparando á un litro de las substancias de la 1ª categoría, diez de la 2ª y quince de la 3ª. La cantidad máxima de inflamables que dentro de los límites del presente artículo y del anterior, puedan tener los establecimientos de la 2ª clase, será fijada por el D. E., teniendo en cuenta especialmente para ello, las condiciones de seguridad de cada local, Art. 4º A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de petróleos, aceites minerales ó hidrocarburos, el petróleo impuro y sus productos de destilación, éter de petróleo, gasolina, nafta ó bencina, ligroina, kerosene, aceites lubrificantes, etc, etc., como también los productos de la destilación de los esquistos, carbón de piedra, ozocerita y sus productos de rectificación más volátiles. Art. 5º Se asimilan para los efectos de esta ordenanza á estos cuerpos, otros similares que resulten de mezclas que tengan propiedades explosivas ó emitan vapores inflamables á baja temperatura, como los alcoholes, éter, sulfuro de carbono, esencia de trementina, barnices, etc. Queda encargada la oficina química de entender en el cumplimiento y vigilancia de esta disposición. Art. 6º Los depósitos de la 1ª clase, se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Al perímetro de los terrenos destinados á depósitos los cercarán muros de 0, m. 45 de espesor y sólo tendrán una sólida puerta de hierro que se cerrará durante la noche. El espacio interior de cada depósito, no excederá de 300 metros cúbicos y sus paredes serán de 2 m. 50 de altura como mínimum y 0. m 45 de espesor; tendrán una sola puerta, también de hierro, que no se abrirá de noche, las paredes distarán cuando menos 50 metros de las propiedades vecinas. Sobre los depósitos no se permitirá levantar otros pisos ó altillos y su ventilación é iluminación natural serán abundantes. 2º El piso de estos depósitos será impermeable, con pendiente apropiada para recoger los líquidos derramados accidentalmente y conducirlos á cisternas herméticamente cerradas, que en conjunto puedan contener la totalidad de los líquidos encerrados en el depósito. Si el piso de este depósito es inferior al nivel general y está rodeado por paredes sin aberturas, la cubeta así formada substituirá las otras hasta la concurrencia de su capacidad. 3º En estos depósitos no se podrán encerrar otras substancias que los hidrocarburos é inflamables líquidos que se ha hecho referencia en el artículo anterior, ni podrán servir bajo ningun pretexto, para ningún otro objeto, ni aun el de guardar los cascos ó recipientes vacíos. 4º Los envases que guardan las substancias, estarán separados 0, m.50 centímetros de las paredes y colocados en soportes de manera que puedan ser vigilados fácilmente en su totalidad. Los líquidos estarán contenidos en recipientes de metal ó en cubas de madera con correlage de hierro. Los trasvasamientos de líquidos á nivel inferior, se harán siempre por robinetes herméticamente cerrados y á nivel superior por medio de bombas fijas y también herméticamente cerradas. No se permitirá hacer soldaduras ni componer envases en ninguna parte del depósito, debiendo, cuando ocurra deterioro en alguno de los envases, permitirse solo cambiar el líquido á otro envase nuevo y esta operación será hecha bajo la condición impuesta por el párrafo anterior. Si los líquidos inflamables, se han de guardar en su envase de origen, éstos se mantendrán intactos y en perfecto estado de conservación y sólo bajo esta condición podrán ser mantenidos en el depósito. 5º Todos estos cuerpos deberán llevar escrito en los envases á que categoría corresponden por su punto de explosión é inflamación; los que emitan vapores inflamables y que hagan explosión á una temperatura inferior de 21º, llevarán una faja roja indeleble con la designación clara: *Peligroso inflamable á menos de 21º*; los que dan vapores inflamables ó explosibles entre 21º y 40º, llevarán una faja azul con la designación: *Inflamable entre 21º y 40º*; los que den productos gaseosos explosibles á más de 40º llevarán un faja blanca con la designación: *Inflamable á más de 40º*. 6º Todas las recepciones, manipulaciones y expediciones se harán á la luz natural ó con luz eléctrica, quedando prohibido abrir los depósitos durante la noche, así como también encender fuego, fósforos ó fumar dentro del depósito. Estas interdicciones estarán escritas en las paredes y puertas de entrada. 7º Una cantidad de arena proporcionada á la cantidad de hidrocarburos depositada, con las palas necesarias, será colocada en la proximidad de los depósitos. 8º Dentro del terreno ocupado por los depósitos, no habrá más habitación ó instalación, que la habitación del guardián, la que tendrá una entrada exterior especial y estará separada de los depósitos por una pared de material de un espesor mínimo de 0,m50 centímetros sin ninguna abertura. Se ubicará esa habitación de modo que desde ella sea fácil vigilar las puertas de los depósitos. 9º Será obligatorio establecer en el interior del establecimiento bocas de incendio con agua á presión, distribuidas convenientemente y provistas de las mangas y lanzas necesarias. 10. Para conseguir el permiso para establecer estos depósitos, será necesario la presentación de los planos y memorias descriptivas, que serán estudiadas por la comisión especial de establecimientos industriales. Art. 7º Los depósitos de la 2ª clase se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Los líquidos destinados al despacho por pequeñas cantidades, serán conservados en recipientes portátiles de una capacidad máxima de cien litros, construídos de láminas de hierro estañadas, con los fondos fuertemente ensamblados al cilindro con zunchos exteriores y cerrados con robinetes ó tapones, herméticamente. Llevarán los letreros á que se refiere el art. 6º, inciso 5º y esta inscripción se hará extensiva á los envases de fraccionamiento de la venta al menudeo. 2º Estarán colocados en parajes bien iluminados naturalmente y establecidos sobre soportes de fundición ó hierro de 0.m50 de altura, de manera que puedan ser fácilmente inspeccionados en su totalidad. En ningún caso podrán utilizarse sótanos para estos depósitos 3º Los sitios donde se coloquen estos recipientes, serán elegidos de modo que queden completamente separados de cualquier otra mercadería y estarán además á una distancia mínima de diez metros de las fraguas, calderas, cocina, etc. 4º El espacio ocupado por los recipientes será cerrado tendrá piso impermeable y paredes protegidas contra las infiltraciones por revestimiento también impermeable y hasta la altura de los mismos recipientes. El piso estará construído de manera que sea imposible que los líquidos derramados puedan llegar hasta la boca de la cloaca. 5º El trasvasamiento del líquido para el despacho solo podrá hacerse por medio de robinetes herméticamente cerrados y cuando se trate de líquidos de la 1ª categoría á vasos herméticamente cerrados y por intermedio de distribuidores fijos, quedando prohibido el uso de embudo ó ajustes movibles. Debajo de cada robinete se colocarán cubetas destinadas á recibir los líquidos que pudieran escapar al abrir ó cerrar el robinete. Estos líquidos inmediatamente de recogidos serán derramados en vasos cerrados. Estos trasvasamientos solo podrán hacerse á la luz del día ó á luz eléctrica, quedando prohibido usar otra luz artificial, acercar fuego, encender fósforos y fumar en el espacio ocupado por el depósito. 6º Los líquidos destinados á depósito ó venta por unidades de tarro ó en envase, se conservarán en estos envases originales, pero siempre que éstos se encuentren intactos, en perfecto estado de conservación y sujetos á las mismas condiciones que quedan enumeradas. 7º En la proximidad del depósito se colocará arena, suelta ó en sacos, en cantidad proporcional á la de los líquidos guardados y con las palas necesarias. Art. 8º Los depósitos de hidrocarburos de inflamabilidad superior á 135º, no se sujetarán á las disposiciones especiales de esta ordenanza, sino á las prescripciones de carácter general y serán clasificados en la segunda clase de la ordenanza de 17 de diciembre de 1900. Art. 9º Los depósitos denominados fiscales y que estén destinados á inflamables, se sujetarán á las condiciones que prescribe la presente ordenanza, según la categoría que los comprenda. Art. 10. Concédese un plazo de un año para que los establecimientos á que se refiere la presente ordenanza, se coloquen dentro de las condiciones que la misma exige. Art. 11. Las transgresiones á la presente, se castigarán con multas de 20 á 500 pesos m/n, y clausura, según el caso y la importancia de la infracción. El monto y clasificación de la pena á imponer, se hará por la comisión de establecimientos industriales, la que informará especialmente al respecto al señor Intendente. Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente. Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*. Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. —ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*.

v-30-enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las...p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.

v-3-febrero.

Licitación para la provisión de tres mil metros cúbicos de arena del tipo denominado del Guazú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámese á licitación para el día 1º de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908 —El secretario.

v-1º febrero.

Licitación para la provisión, colocación y pintura de todas las rejas, puertas, portones y ventanas de hierro, con sus herrajes, vidrios, etc., etc., del asilo «Torcuato de Alvear». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, 25 de enero de 1908. | El secretario.

v-3 febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Rivadavia de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bartolomé Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de Reconquista á 25 de Mayo, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo de Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín de Santa Fe á Paseo de Julio, Libertad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Rodriguez Peña de Córdoba á Arenales, Posadas de Ayacucho á Junín y Belgrano de Paseo Colón á Defensa (superficie aproximada 21.583,26 metros cuadrados). De acuerdo con el pliego

de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 24/908.—El secretario. v-31-enero.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Santa Fe, de Humboldt al arroyo Maldonado, en mampostería. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, enero 20 de 1908.—El secretario. v-27-enero.

Licitación para la provisión de 20 potros, con destino al servicio de desinfección de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 28 de corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 18 de 1908.—v-28 enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario. v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario. v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á un fardo marca A. S, conteniendo catorce cajoncitos con boquillas de ambar, de marfil y estuches, traido por vapor «Toscana», que por resolución de esta aduana, ha recaído la siguiente sentencia en el expediente N. 2, letra C.: Declarando caído en comiso la mercadería que contienen los 4 cajoncitos, á beneficio del denunciante, salvado que sean los derechos del fisco. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 25 de 1908.—B. Bravo Zamora. v 29-enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á nueve cajones marca G. M. venidos por vapor francés "Mont Rose" con fecha 12 de diciembre ppdo. á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 105, letra T. de 1907, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, enero 22 de 1908.—A. M. Capurro. v- 30 enero

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se avisa á todos los que se consideren con derecho á dos paquetes rotulados «A Favale», traídos por vapor alemán «Konix F. August» con fecha 20 de agosto ppdo., que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 82, letra T, de 1907: Imponiendo el pago de dobles derechos aplicables al fisco y al denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de Sumarios aduana de la capital.—enero 23 de 1908.—A. M. Capurro. v 30 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María C. de Bacarell, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón Bacarell.—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—El secretario. v-31-enero.

Licitación para la estracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones norte y sud de limpieza y corralón Buenos Aires, y del que se recoje en la vía pública y casas particulares. Tendrá lugar el día 3 de febrero próximo á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 24 de 1908 v- 3 febrero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don Juan W. Mutsaarts, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.

Sin cargo v 27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cinco pares de curvasde algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v 28 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea. v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11-febrero

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de saneamiento del puerto de la capital al oeste de los diques. En consecuencia desde la fecha se acordarán conexiones á los propietarios que las soliciten en las oficinas de la dirección, calle Charcas 1840/60.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-29-enero.

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á), ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario. v-3 febrero.

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 99.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15 febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4 febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—El oficial mayor. v-17 febrero

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada, salida y costados de 1 1/2", con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m. respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5 000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40" con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v-31-enero.

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos, con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15 000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en este plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º. 9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m, ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la divisón de ganadería. v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluido el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato. 9º La fal-

ta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v. 31 enero.

División de Minas, Geología é Hidrología

Territorio Nacional del Neuquen—Vencimiento de un permiso de cateo—Expediente-M-3224-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha, febrero 13 de 1907, se concedió á la sociedad Neuquen Oil Syndicate, cesionaria de don E. Walace Mc. Gregor, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente en la sección XVIII, cuyo lado N. E. tendrá 5 000 mts. y el S. E. 4.000, estando los vértices E. y S sobre la mediana divisoria de dicha sección á 8 y 12 000 mts. respectivamente de su límite N. E.—Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp- H- 3221-1906,—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha febrero 13 de 1907, se concedió á la sociedad Neuquen Oil Syndicate, cesionaria de don Manuel Hermo, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas, en la sección XVIII, con la siguiente ubicación: á partir de un punto del límite N, O. de la citada sección, que dista 8.000 metros de su vértice N. se medirán 4.000 metros hacia el S. O. sobre el límite de la sección y 5.000 metros hacia el S. E. sobre una perpendicular á este último, sobre estos lados se construirá el rectángulo de 2.000 hectáreas pedido. —Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.—R—3223—1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha febrero 13 de 1907, se concedió á la sociedad Neuquen Oil Syndicate, cesionaria de don Carlos A. Rolón, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona concedida de (2 000) dos mil hectáreas aproximadamente, en la sección XVIII, cuyo lado N, O. tendrá 5.000 mts. y el N. E. 4 000 coincidiendo este último con la línea divisoria de los lotes 7 y 10 y estando el vértice N. del rectángulo á 8 000 mts. de la mediana divisoria de la citada sección XVIII.—Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. W-3227-1906.—Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha febrero 13 de 1907, se concedió á la sociedad Nequen Oil Syndicate, cesionaria de don H. P. Woodhouse para exploración y cateo, ha vencido con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente en la sección XVIII, con la siguiente ubicación: sobre el límite N.O de dicha sección á partir de un punto situado á 4.000 metros del vértice N. de la misma, se medirán 4.000 mts. trazándose por los extremos de esa base dos perpendiculares de 5 000 mts. en dirección S.E. las que formarán el rectángulo solicitado.—Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Juan R Montes de Oca, secretario.

Exp. T 3226-1906.—Por disposición del señor jefe de la división se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha febrero 13 de 1907, se concedió á la Sociedad Neuquen Oil Syndicate, cesionaria del señor C J. Telley, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona comcedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente en la sección XVIII, cuyo lado N. E. tendrá 5 000 mts. y el N. O 4.000, teniendo sus vértices N. y O. sobre la mediana divisoria de dicha sección á 8 y 12.000 mts. respectivamente del límite N. E. de ésta.—Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. A 3220-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 13 febrero de 1907, se concedió á la sociedad Neuquen Oil Syndicate, cesionaria de don José M. Aguirre, para exploración y cateo, ha vencido con con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente, en la sección XVIII, cuyo lado N. E. tendrá 5. 000 metros y el S. E. 4.000 estando los vértices E. y S. sobre la mediana divisoria de dicha sección á 4 y 8000 metros respectivamente de su lado N. E.—Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp. L 3222-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha febrero 13 de 1907, se concedió á la sociedad Neuquen Oil Syndicate, cesionaria de don A. N. Linares, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente con la siguiente ubicación: tomando á partir del vértice N. de la sección XVIII, 5 000 metros sobre el límite N. E. hacia el N. E; 4 000 metros sobre el límite N.O. hacia el N.O. se construirá un rectángulo sobre estos lados.—Buenos Aires, enero 22 de 1908. —Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp.-V-3228-1906.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha febrero 13 de 1907, se concedió á la Sociedad Neuquen Oil Syndicate, cesionaria de don Ernesto Viejobueno, para exploración y cateo, ha vencido con fecha 13 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas sobre el límite S. E. del cateo solicitado por don A. N. Linares en el Exp. L-3222 1906 y sobre 5000 mts. del límite N E de la sección XVIII medidos á partir de un punto situado á 5000 mts. al S. E. de su vértice N.—Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Juan R. Montes de Oca, secretario.
v-27-enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

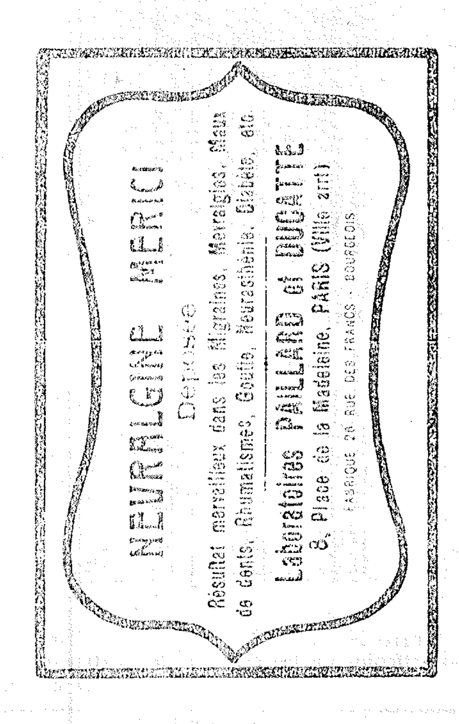
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.478



Enero 22 de 1908.—Manuel Briolini.—Artículos de la clase 15. v 29 enero.

Acta nº 22.486



Enero 24 de 1908.—Juan Antonio Vassallo. —Producto farmacéutico de la clase 79.
v-31-enero.

Acta nº 22.490



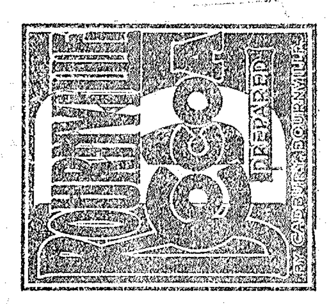
Enero 24 de 1908.—Toulmin & Hinds.—Artículos de las clases 1 á 52, 54 á 58, 60 y 72 á 79. v-31-enero.

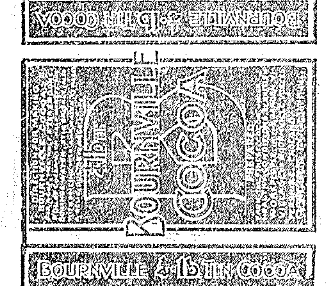
Acta nº 22.485

«V. I. F»

Enero 24 de 1908.—L. R. Babbit y Cía.—Artículos de las clases 10, 32, 44 á 47 y 53.
v-31 enero.

Acta nº 22.459





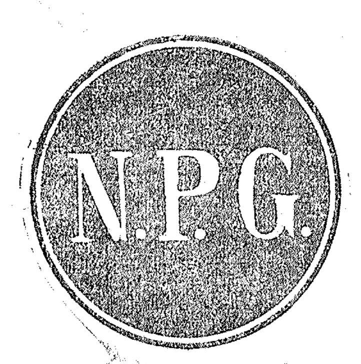
Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd. —Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22.476



Enero 22 de 1908.—Antonio Jemar.—Artículos de la clase 68. v 29 enero.

Acta nº 22.481



N. P. G.

Enero 22 de 1908.—L. Ozores.—Placas, películas y papeles fotográficos en las clases 72 y 75. v 29 enero.

Acta nº 22.488

«LAVOL»

Enero 28 de 1908.—Elstano T. Phillips.—Artículos de las clases 11, 14, 32 y 79. v-31-enero.

Acta nº 22.483



Enero 23 de 1908.—Juan José Bellagamba y Cía.—Artículos de la clase 68. v 30 enero.

Acta nº 22.484



Enero 23 de 1908.—Juan José Bellagamba y Cía.—Vinos de la clase 68. v 30 enero.

Acta nº 22.428



Enero 15 de 1908.—Ramón Quintas, comerciando bajo el nombre de American Stamp Company.—Artículos de la clase 72. v-27-enero.

Acta nº 22.487

«ZEPHYR»

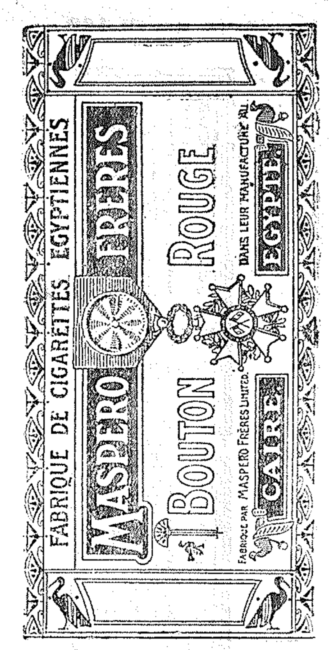
Enero 28 de 1908.—Eugene Keuler.—Artículos de la clase 72 y máquinas de escribir, sus componentes y accesorios de la clase 22. v-31-enero.

Acta nº 22.457

«Bouton Rouge»

Enero 20 de 1908.—Maspero Freres Limited —Artículos de la clase 59. v 27 enero.

Acta nº 22.458



Enero 20 de 1908.—Maspero Frères Limited —Artículos de la clase 59. v 27 enero.

Acta nº 22.451

«Antifuegal»

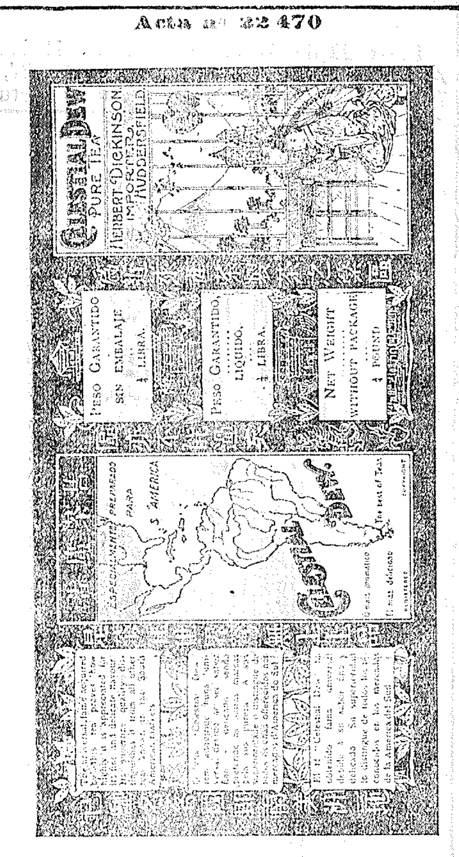
Enero 20 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.452

«Nécromita»

Enero 20 de 1908.—Augusto Montigny.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.470



Enero 21 de 1908.—Herbert Dickinson.—Tes de la clase 67. v-28-enero.

Acta nº 22.465

«Oceana»

Enero 21 de 1908.—L. F. Tripaglia y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-28-enero.

Acta nº 22.456



Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22.471



Enero 21 de 1908.—Hudson, Scott & Sons. —Artículos de las clases 61 á 67 (envase). v 28 enero.

Acta nº 22.461

CADBURY

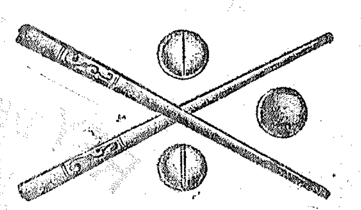
Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.467

«Iodina»

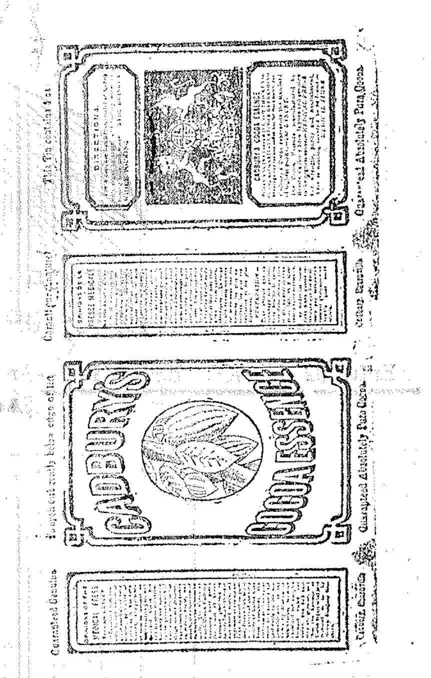
Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-30-enero.

Acta nº 22.463



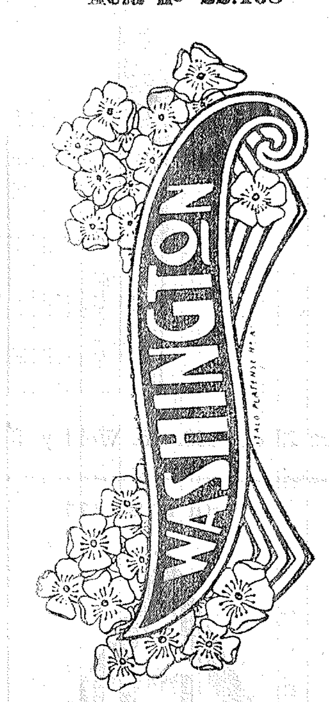
Enero 20 de 1908.—Barmer Export Gesellschaft Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.460



Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.468



Enero 21 de 1908.—Joaquín Travasa.—Artículos de la clase 79. v-28-enero.

Acta nº 22.439

«PETIT YOCKEY»

Enero 17 de 1908.—Pablo Martinetti.—Vinos champagne de la clase 68. v-27-enero.

Acta nº 22.480



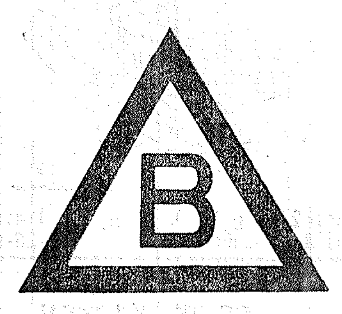
Enero 22 de 1908.—Emilio Sala.—Artículos de las clases 11 y 12. v 29 enero.

Acta nº 22.482



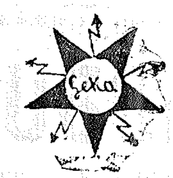
Enero 22 de 1908.—F. Wolff y Shon.—Crema de tocador y medicinal, de las clases 58 y 79. v 29 enero.

Acta nº 22.477



Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.479



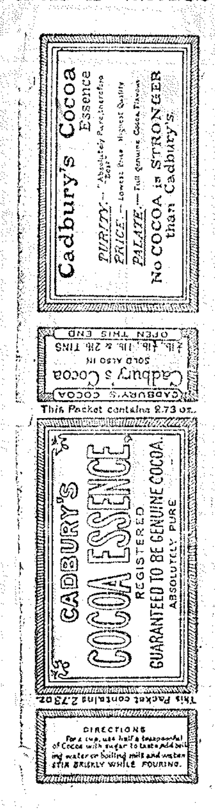
Enero 22 de 1908.—Lutz y Schulz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 29 enero.

Acta nº 22.473

«Elm City»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.462



Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd. Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.475

«Bernard»

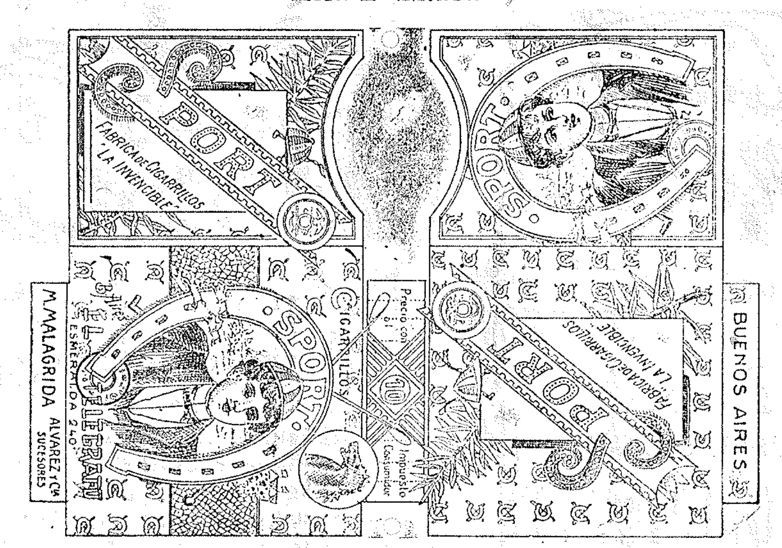
Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.399



Enero 13 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 1 á 3, 5, 11, 14, 16, 17, 23, 24, 27, 30, 32 á 35, 37, 38, 39, 57 á 60 y 77. (Ampliada). v 29 enero.

Acta nº 22.464



Enero 20 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1. v-27 enero.

Acta nº 22.453



Enero 20 de 1908.—Augusto Raffaelli.—Vinos de la clase 68 menos vinos champagnes. v 27 enero.

Acta nº 21.966



Noviembre 18 de 1907.—Corbetta Vázquez y Cía.—Cafes de la clase 67 y tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. (Ampliada). v 27 enero.

Acta nº 22.474

«D. Maydole Cast Steel»

Enero 22 de 1908.—The David Maydole Hammer Cº.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.466

«Guayen»

Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 11, 58 y especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-28 enero.

Acta nº 22.450



«La Porteña»

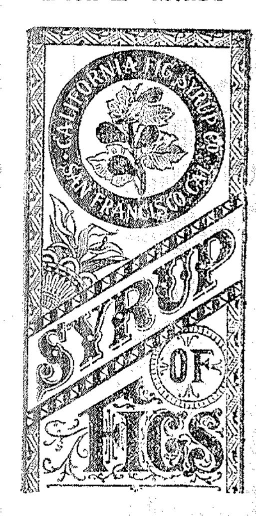
Enero 20 de 1908.—Travascio y Cía.—Velas y galletitas de las clases 12, 65 y 66. v 27 enero.

Acta nº 22.454

«Califig»

Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

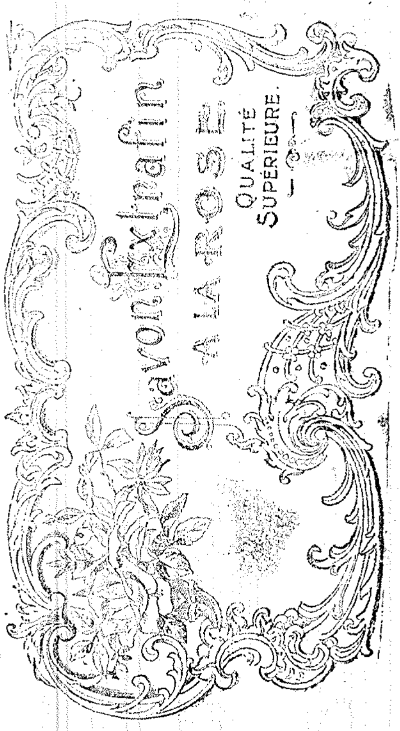
Acta nº 22.455



Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

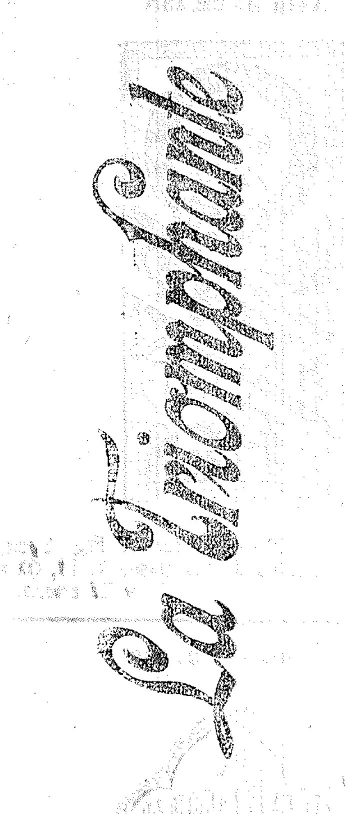
Acta nº 22.469





Enero 21 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-28-enero.

Acta nº 22.488



Mélanger le produit
en agitant le bidon



La Triomphante

MODE D'EMPLOI

Bien mélanger le produit en agitant le bidon. Prendre, avec un chiffon, très peu de ce produit, l'étendre sur les parquets, linoléums, marbres ou carrelages.

Frotter de suite légèrement avec un autre morceau de laine bien sec pour obtenir sans difficulté un brillant éclatant.

LA TRIOMPHANTE

SUPPRIME L'USAGE DES
BROSSES & DE LA PAILLE DE FER

Enero 28 de 1908.—Adelaida Murgue de Sarradet.—Artículos de la clase 33. v-31-enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR, Comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.